

El Asistente de Admisiones – Miembro de la Comisión Técnica Responsable para la Recepción de Dispositivos Médicos, en respuesta al oficio 0631-0002-IESS-AI-2019-I de comunicación de resultados provisionales, con comunicación sin número de 3 de marzo de 2020, informó a la Jefa de Equipo:

*“...por ninguna naturaleza me corresponde el registro correcto de los dispositivos médicos ni tampoco objetar la entrega, ni advertir que los insumos no se encuentran aplicados en el sistema; mi labor es estrictamente de archivo y respondo por los archivos su organización y control (...)”*

Los argumentos expuestos por el auditado no modifican el criterio de auditoría, por cuanto como miembro de la comisión técnica para la recepción de los dispositivos médicos le correspondía ejecutar la recepción sobre la base de los términos contenidos en la Autorización de Compra e Ingreso HGNGC-027-CP-2018, que estipuló entrega inmediata; así como verificar que los lotes y fechas de expiración sean consistentes con la documentación de entrega; además que previo a la suscripción del acta de entrega recepción se haya cumplido con el registro correcto y completo en el sistema MIS AS/400, debiendo haber objetado y advertido las novedades presentadas en este acto administrativo.

La Analista Económico Financiero, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 0699-0002-IESS-AI-2019-I, con comunicación del 6 de marzo de 2020, informó a la Jefe de Equipo, lo siguiente:

*“...tengo a bien ratificarme en lo descrito en los numerales 8, 9 y 10, por lo que tengo a bien solicitar se informe la respuesta recibida a la solicitud de Copias certificadas de documentos con sumillas del personal de Compras Públicas...solicitado mediante memorando Nro. IESS-AI-2020-0115-ME” (...)”*

Lo expuesto por la Analista Económico Financiero, que elaboró el estudio de mercado en el convenio CP-HGNGC-029-2018 de la orden de compra HGNGC-027-CP-2018, no modifica lo comentado por Auditoría, por cuanto, indistintamente, la Gerente General del HGNGC emita respuesta alguna a nuestro petitorio, la referida servidora, no proporcionó documentos que sustenten las omisiones observado en las proformas del proveedor con RC con RUC 1718297532001 que no contenían el nombre y cargo de la persona que suscribió; otra cotización, no identificó el RUC del proveedor, que la oferta S/N del proveedor con RUC 1708223027001 no identificó el nombre y cargo de la persona que la suscribió, la dirección y números de teléfono del oferente; y al elaborar el cuadro comparativo, seleccionó al proveedor con RUC 1708223027001, sin tomar como referencia el último valor de adjudicación que realizó la propia entidad

QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS

contratante o cualquier otra entidad de salud conforme lo estableció en el Art. 147.- Procedimiento, de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 30 de agosto de 2016, y sin observar que el proveedor no mantenía vigente la calidad de distribuidor autorizado y el que se haya realizado la compra de dispositivos médicos al margen de la LOSNCP.

La Asistente Administrativa - Miembro De La Comisión Técnica Responsable para la Recepción de Medicamentos y Dispositivos Médicos en funciones desde el 1 de junio de 2017 y el 11 de julio de 2017, en respuesta al oficio 0646-0002-IESS-AI-2019-I, con comunicado de 6 de marzo de 2020, señaló lo siguiente:

*"...en mi actuación como delegado financiero del comité técnico responsable de RECEPCIÓN, cumplía en base a órdenes de pedido generadas y pactadas entre el departamento de compras públicas y el proveedor. Para lo cual, se asistía a las constataciones físicas enmarcada en la RECEPCIÓN, siempre que el Responsable de Bodega ponía en aviso de una entrega previamente coordinada entre el proveedor y cualquier miembro del personal ajeno al hospital, ya que, los procesos de Convenio de Pago fueron dispuestos y direccionados por dicho personal que pertenecían a la Dirección Nacional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. ... mi rol era únicamente de RECEPCIÓN, que en base a las indicaciones verbales, era constatar si las cantidades coincidían con las solicitadas....-Por lo que, deslindo cualquier responsabilidad ocasionada por el NO ingreso en el sistema previo a la firma del Acta de entrega – recepción (...)"*

Lo señalado por la servidora no modifica lo comentado por la auditoría, por cuanto fue asignada como miembro de la Comisión Técnica para la recepción de dispositivos médicos, para el convenio de pago 001-2017-HGNGC-CCL con orden de pedido IESS-HGNGC-012-2017-CP eludió el procedimiento de Recepción Administrativa, que establece que se debe mantener un registro completo de cada uno de los dispositivos recibidos, mismos que deben estar registrados en forma impresa, por medios electrónicos, la cual se encuentra amparado en el Manual de Procedimientos para la Gestión de Suministro de Dispositivos Médicos, es decir, que previo a suscribir el Acta de Entrega y Recepción de los dispositivos adquiridos en el convenio de pago estos debieron ser registrados en el sistema MIS AS/400, para que estén disponibles para su uso en el área requirente de la dependencia Centro Quirúrgico.

El Abogado-Responsable Del Área De Asesoría Jurídica en funciones desde el 13 de mayo de 2017 y el 8 de junio de 2017, en respuesta al oficio 0629-0002-IESS-AI-2019-I, con comunicado de 6 de marzo de 2020 señaló lo siguiente:

QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO

*"... Ejercí, sin acción de personal o acto administrativo oficial emanando por jerárquico superior correspondiente, el cargo y funciones de Responsable de Asesoría Jurídica del Hospital General del Norte....- Con respecto a lo señalado en las pgs. 26-27-28 de la comunicación de resultados- oficio N.- 629-0002-IESS-2019-I de fecha 21 de febrero de 2020, en relación a las cantidades adquiridas de dispositivos, el número de meses de abastecimiento de dichos dispositivos, y la determinación efectuada por usted de correspondencia al área de asesoría jurídica o al suscrito ex responsable de área jurídica... manifiesto, que al igual que en el acápite precedente, se cae en error y/o confusión, al indicar, determinar y concluir aquello; puesto que, ¿EN QUE PARTE DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS): NO. IESS-DG-0016-0012-FDQ-2016 de fecha 15 de agosto de 2016, SE PRESCRIBE QUE EL AREA DE ASESORIA JURIDICA, ES LA ENCARGADA DE SOLICITAR, EXIGIR U OBJETAR, ELABORAR, CERTIFICAR, CONSTATAR, VERIFICAR o "DARLE HACIENDO" EL TRABAJO O ELABORACION DE INSUMOS O INFORMES A LAS DEMAS AREAS HORIZONTALES O VERTICALES DE LA ENTIDAD? (...)"*

Lo expuesto por el Abogado-Responsable del Área de Asesoría Jurídica, al emitir su criterio y suscribir los citados documentos como "Responsable Departamento Legal" y "Responsable Área Jurídica", asumió su función como Responsable del Área; además no asesoró al Gerente General, que previo a celebrar los convenios de pago estos cuenten con todos los requisitos previstos para su suscripción, según lo establecido en la Resolución Administrativa IESS-DG-0016-FDQ-2016 conforme lo cita en los informes previo a la elaboración y suscripción de convenios de pago.

La Abogada, en respuesta al oficio 0689-0002-IESS-AI-2019-I de comunicación de resultados provisionales, con comunicación de 9 de marzo de 2020 informó a la Jefa de Equipo de Auditoría, lo siguiente:

*"...1. De conformidad a lo mencionado mediante oficio No. 0689-0002-IESS-AI-2019-I...en la cual se detalla que la suscrita ha inobservado que se encontraba vigente al momento de celebrar el convenio de pago No. 014-UAJ-HGNGC-2018, la Resolución Administrativa No. "IESS-DG-2018-0002-CMJ-RFDQ", de fecha 2 de febrero de 2018,... es importante referir también que la "normativa vigente" no se encuentra publicada en el registro oficial o en páginas oficiales de la institución, por tanto no causa efecto u obligación jurídica... 2..."omitió que las proformas de los oferentes (...) Y (...), no fueran documentos auténticos...que dentro de las competencias del departamento jurídico atribuidas mediante Resolución 564 del Orgánico funcional de la Unidades Médicas de nivel III y Hospitales Generales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, no se establecen las que se encuentran en la etapa preparatoria al convenio de pago,...3..."no se observó que el proveedor no cumplió con la entrega inmediata de los insumos médicos objeto de adquisición"... Aseveración incongruente ya que los convenios de pago son instrumentos excepcionales no están regulados por la LOSNCP, de igual forma no existen las directrices emitidas por autoridad competente para los casos en los*

QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE

*cuales el proveedor no cumple con las entregas pactadas de forma inmediata tal como consta en las Autorizaciones de compra... (...)"*

Los argumentos expuestos por la abogada, al indicar que la Resolución Administrativa No. IESS-DG-2018-0002-CMJ-RFDQ de 2 de febrero de 2018, no causa efecto u obligación jurídica, por no encontrar publicada en el registro oficial o en páginas oficiales de la institución, no modifican el comentario de auditoría, por cuanto, que en la disposición final primera de la citada Resolución indicó, que, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, por lo tanto, tuvo total vigencia hasta la emisión de la siguiente resolución administrativa, por lo que, previo a emitir el pronunciamiento jurídico debió verificar y observar el estricto cumplimiento de la normativa vigente y observar que su pronunciamiento este respaldado con evidencia y documentación original, toda vez, que las proformas que constan en el expediente del convenio de pago proporcionado al equipo de auditoría, estos documentos son copias simples, y por una de ella, el proveedor informó a la Auditoría que no emitió dicha proforma al hospital; asimismo, si bien es cierto, los actos administrativos gozan de la presunción de legitimidad, lo que no desmerece que, en su calidad de técnico asesor legal debió advertir a la Máxima Autoridad o dejar plasmado en su pronunciamiento que para la celebración del convenio de pago se debió contar con la autorización de la o el Director Nacional del Seguro de Salud Individual o Familiar, conforme lo señala la antes citada resolución administrativa, además, se debió considerar que el convenio de pago, es una figura excepcional jurídica, que funge como mecanismo posterior de pago para atender situaciones de emergencia que provenga de fuerza mayor o caso fortuito, sea concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, conforme lo define el número 31 del artículo 6 en concordancia del artículo 57 de la LOSNCP y no como un mecanismo para la realización de compras urgentes, los cuales provienen de un proceso de invitación, recepción, selección de los oferentes y elaboración de los cuadros comparativos.

Asimismo, indicó:

*"...1...tengo a bien referir que la Resolución Administrativa No. "IESS-DG-2018-0002-CMJ-RFDQ", de 2 de febrero de 2018, no se encuentra publicada en el registro oficial o en páginas oficiales de la institución, por tanto no causa efecto u obligación jurídica...2...Por lo tanto de las aseveraciones realizadas a los demás departamentos es importante establecer en función de las atribuciones citadas que este departamento no goza de la facultad de objetar un procedimiento realizado por otro departamento de la administración pública, como lo establece el informe en el último párrafo de la página 18 del*

*QUINIENTOS CINCUENTA*

*expediente, pues como bien lo determina el Art. 329 del Código orgánico General del Procesos (COGEP), "los actos administrativos gozan de la presunción de legitimidad", lo que significa que son expedidos de buena fe, y en beneficio del bien común, por lo que mal haría el Departamento Jurídico al realizar un trabajo que por disposiciones normativas no le compete, sería como arrogarse funciones (...)"*

Los argumentos expuestos por la abogada, no modifican el comentario de auditoría, por cuanto, al indicar que la Resolución Administrativa No. IESS-DG-2018-0002-CMJ-RFDQ de 2 de febrero de 2018, no causa efecto u obligación jurídica, por no encontrar publicada en el registro oficial o en páginas oficiales de la institución, cabe indicar que, que la disposición final primera de la citada Resolución indicó, que, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, por lo tanto tuvo total vigencia hasta la emisión de la siguiente resolución administrativa; si bien es cierto, los actos administrativos gozan de la presunción de legitimidad, lo que no desmerece que, en su calidad de técnico asesor legal debió advertir a la Máxima Autoridad o dejar plasmado en su pronunciamiento que para la celebración del convenio de pago se debió contar con la autorización de la o el Director Nacional del Seguro de Salud Individual o Familiar, conforme lo señala la antes citada resolución administrativa, además, se debió considerar que el convenio de pago, es una figura excepcional jurídica, que funge como mecanismo posterior de pago para atender situaciones de emergencia que provenga de fuerza mayor o caso fortuito, sea concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, conforme lo define el número 31 del artículo 6 en concordancia del artículo 57 de la LOSNCP y no como un mecanismo para la realización de compras urgentes, los cuales provienen de un proceso de invitación, recepción, selección de los oferentes y elaboración de los cuadros comparativos.

La abogada del área Jurídico, en respuesta al oficio 0445-0002-IESS-AI-2019-I de comunicación de resultados provisionales, con comunicación de 9 de marzo de 2020, informó a la Jefa de equipo de Auditoría, lo siguiente:

*"...Esta aseveración es muy precipitada y realiza afirmaciones delicadas en cuanto a las funciones de la suscrita. No es admisible que se asegure en un pronunciamiento de resultados provisionales que la suscrita no asesoró a la máxima autoridad respecto de las consecuencias jurídicas de aplicar un convenio de pago, pues este como bien lo menciona en su parte inicial no constituye un pronunciamiento oficial y por tanto los argumentos o conclusiones no deberían ser declarativos, sino presuntivos, en función de lo que determinan las reglas del debido proceso, Art.76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, que dispone.- "Se presumirá la inocencia de toda*

*QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO*

*persona, y será tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada".- Por tanto, existe una clara vulneración al debido proceso, consagrado en nuestra carta magna.- Con estas consideraciones legales esta Unidad Jurídica no podía asesorar otra cosa que no sea el pago de las obligaciones pendientes, pues el posible incumplimiento de normativa legal vigente, o la posible mala planificación por parte de funcionarios de esta casa de salud no podía impedir de acuerdo a la normativa citada en líneas precedentes que se cumpla con la obligación adquirida, conforme lo determina el Art. 96 del ERIAFE.- Pero lo más relevante del tema es que el auditor no señala en qué sentido debió ser realizada la asesoría, pues al determinar que no asesoré, al menos debería describir en qué sentido pretendía encontrar el pronunciamiento jurídico (...)"*

Lo expuesto por la Abogada no modifica lo comentado por Auditoría, toda vez, que al emitir su criterio y suscribir el informe jurídico, no advirtió a la Gerente General, que previo a celebrar los convenios de pago, verifique y valide lo actuado por la anterior administración; y, que además, cuente con todos los requisitos previstos para su suscripción, conforme lo establecido en la Resolución Administrativa IESS-DG-0016-FDQ-2016.

La Enfermera 3 – Responsable de Centro Quirúrgico en funciones entre el 19 de marzo de 2017 y el 31 de enero de 2018, con comunicación sin número de 9 de marzo de 2020, en respuesta al oficio 0636-0002-IESS-AI-2019-I de 21 de febrero de 2020, expuso lo siguiente:

*"...Por lo tanto en contestación a lo requerido por la auditoria interna al análisis realizado a los convenios de pago 019 y 067 UAJ-HGNGC-2018 "(..."*

Lo expuesto por la servidora modifica parcialmente lo comentado por auditoria por cuanto no presenta evidencia en relación al convenio de pago IESS-HGNGC-002-2017-CP.

La Analista Económico - Responsable Financiero en respuesta al oficio 0633-0002-IESS-AI-2019-I de comunicación de resultados provisionales, con comunicación del 9 de marzo de 2020, informó a la Jefa de Equipo:

*"...Es imperioso poder contar con criterio jurídico que expresamente haga referencia a las observaciones que constan en el (sic) Check List Convenio de Pago y de esta manera indique claramente la pertinencia de pago, tomando en cuenta que el expediente no cuenta con todos los doc habilitantes, **Check list que mantiene el siguiente orden de revisión y aprobación. (...)"***

Lo comentado por la auditada no modifica el comentario de auditoría, por cuanto, no adjuntó documentos que fundamenten y respalden, las omisiones observadas en las

QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS 9

actas de entrega recepción, en el erróneo registro en el sistema MIS AS400 del ingreso de uno de los dispositivos médicos, así como la falta de requisitos y otros ilegibles.

El Subdirector Administrativo Financiero HGNGC, subrogante, en funciones entre el 15 de noviembre de 2017 y 15 de diciembre de 2017, en respuesta al oficio 0693-0002-IESS-AI-2019-I, con comunicación de 10 de marzo de 2020, informó a la Jefa de Equipo de Auditoría, lo siguiente:

*"... 2.1 Mi vinculación laboral con el Hospital General del Norte Guayaquil los Ceibos empezó el 15 de noviembre de 2017 en el cargo de Subdirector Administrativo Financiero, en aquel entonces no recibí ninguna información de cómo se encontraba el puesto del anterior SAF( esto se encuentra documentado en el Informe de Inicio de Gestión MEMORANDO Nro IESS-HG-NGC-SAF-2017 S/N. Motivo por el cual me reuní con los diversos subalternos que me comunicaron la situación de la institución: falta de personal en el departamento de compras y contable para atender los procesos diarios que generaba acumulación de trabajo, procesos incompletos, parciales, fragmentados, inconclusos .procesos pendientes de pago de fechas muy antiguas por falta de documentación .- 2.2 El hospital empezó a atender al público en un momento en que no debió hacerlo puesto que faltaban muchos bienes y personal para atender adecuadamente a los pacientes; esto originó una sobrecarga de trabajo que se evidenció en una descoordinación general muy grande y amplia a través de todos los procesos del Hospital además la rotación de personal era altísima y cuando salía algún funcionario no dejaba en orden su puesto.- 2.3. Finalmente, solo estuve 1 mes laborando en el hospital lo que me impidió realizar todos los controles hasta fin de año (...)"*

Lo manifestado por el auditado, no modifica el comentario de auditoría, por cuanto, no justificó documentadamente, la observación realizada al estudio de mercado que aprobó, el mismo que no contó con el respaldo metodológico de las cantidades solicitadas, el origen de las proformas que sustentaron el estudio de mercado, siendo dos de ellas, fotocopias simples y no originales y de éstas, una que corresponde al proveedor con RUC 0911729457001 certificó que no fue emitida por su representada; y, para determinar el presupuesto referencial no se consideró lo establecido en el artículo 147.- Procedimiento de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016; tampoco justificó sobre su actuación supervisión de las novedades comentadas en los convenios S/N de las órdenes de pedido IESS-HGNGC-062-2017-CONVENIO DE PAGO, IESS-HGNGC-006-2017-CP e IESS-HGNGC-064-2017-CONVENIO DE PAGO.

QUINTOS CINCUENTA Y TRES \$

El Subdirector Administrativo Financiero HGNGC, en funciones entre el 1 de febrero de 2018 y el 30 de abril de 2018, en respuesta al oficio 0692-0002-IESS-AI-2019-I de comunicación de resultados provisionales, con comunicación de 10 de marzo de 2020, informó a la Jefa de Equipo de Auditoría, lo siguiente:

*“... desde mi designación como SAF del Hospital, enfatizo que SI revisé el expediente (...).”*

*“...en el tiempo transcurrido hubo cambio de administración y el expediente del proceso tuvo varios informes: Subdirector de enfermería, compras públicas, jurídico, guardalmacén financiero, gerencia general y presupuesto, por lo que el trámite pasó por varios filtros, en consecuencia se tiene la certeza que las proformas originales existieron al momento de efectuar el estudio de mercado (...).”*

Lo comentado por el Subdirector Administrativo Financiero HGNGC, no modifica el comentario de Auditoría, por cuanto no presentó sustentos documentados que evidencien que en la fase de control previo al pago y en su calidad de autorizador de pago verificó la autenticidad de las proformas que formaron parte del formato denominado estudio de mercado; además, que durante su período de actuación, se prosiguió con la suscripción del Convenio de Pago 019-UAJ-HGNGC-2018, y no verificó que, estaba emitiendo una orden de pago para un proceso al margen de la contratación pública, lo cual, no se encuentra contemplado, en la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0004-CMJ-RFDQ de 2 de febrero de 2018 y la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0006-RFDQ de 8 de marzo de 2018, emitidas por los Directores Generales Encargados del IESS que contiene las Directrices relacionadas con los procedimientos amparados bajo la LOSNCP y Delegación de Funciones, consta que se delegó a los Coordinadores o su similares, como autorizadores de pago, sin embargo, no objetó, que el proceso de adquisición, se tramitó bajo una figura excepcional que no se encuentra contemplado en la LOSNCP; tampoco, objetó que, habiéndose tramitado como convenio de pago, no cumplió con todos los informes debidamente sustentados, que indica la Resolución Administrativa IESS-DG-2016-FDQ-2016 de 15 de agosto de 2016, en su lugar anexó el documento “REQUISITOS ARCHIVO CONVENIOS DE PAGO”, en el cual, informó que el expediente cuenta con los documentos habilitantes requeridos previo al pago y recomendó que el departamento jurídico, proceda con la elaboración del Informe Jurídico y Convenio de Pago, sin considerar, que el convenio de pago, es una figura excepcional jurídica, que funge como mecanismo posterior de pago para atender situaciones de emergencia que provenga de fuerza mayor o caso fortuito, sea

QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO

concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, conforme lo define el número 31 del artículo 6 en concordancia del artículo 57 de la LOSNCP y no como un mecanismo para la realización de compras urgentes, los cuales provienen de un proceso de invitación, recepción, selección de los oferentes y elaboración de los cuadros comparativos.

La Asistente Administrativa - Responsable del Área Financiera, en respuesta al oficio 0701-0002-AI-2019-I, de comunicación de resultados, con comunicación de 10 de marzo de 2020, informó a la Jefa de equipo de auditoría:

*"...Comunique con Memorando Nro. IESS-HG-NGC-FIN-2018-0026-M de 28 de mayo de 2018, las novedades presentadas en la obtención de USUARIO Y CLAVE, en el qué (sic), el representante de atención al usuario me señaló que en un lapso de 72 horas tendría la clave y el usuario, y a la vez habilitar el usuario Operador de Presupuesto, una vez entregada la documentación completa, siendo el 30 de mayo del corriente se regularizarán las certificaciones presupuestaria y comprometido pendientes que existían en el Departamento Financiero desde el jueves 24 de mayo de 2018 (...)"*

Lo mencionado por la auditada, no modifica el comentario de auditoría, por cuanto no guarda concordancia con la fecha de suscripción de la certificación presupuestaria 688 y el memorando fuera del Sistema de Gestión Documental QUIPUX IESS-HG-NGC-AFIN-2018-681 de 23 de mayo de 2018, suscritos por la servidora; además no justificó documentadamente que para la emisión de la certificación presupuestaria existió una obligación generada a partir de términos de referencia, estudios de mercado, órdenes de compra, autorizaciones de compra e ingreso, notas de entrega, actas de recepción, informes de utilización de los bienes adquiridos, facturas, entre otros.

El Gerente General del Hospital General Norte Guayaquil Los Ceibos, Encargado en funciones entre el 29 de diciembre de 2017 y el 6 de abril de 2018, con comunicación de 10 de marzo de 2020 en respuesta al oficio 0469-0002-IESS-AL-2019-I, expuso lo siguiente:

*"...Como parte del informe provisional de resultados al que doy respuesta, la auditoría indica que el abogado responsable jurídico no advirtió al Gerente General del hospital que para determinar el presupuesto referencial la Asistente Administrativo solamente tomó como referencia el último valor de adjudicación que realizó la propia entidad contratante, sin efectuar la búsqueda de los medicamentos con la misma condición en otra entidad ríe salud conforme lo establece el artículo 147 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP.- Asimismo(sic), en mi calidad de Gerente con fecha 20 de febrero de 2018 emití un informe en el que se recalcó que la administración anterior había generado varias órdenes de pedido y recibido insumos médicos por fuera de la ley*

*Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- Bajo estos antecedentes, lo que se permite demostrar es que la documentación que generó forzosamente el realizar un convenio de pago fueron gestionados en el año 2017, antes de asumir la Gerencia del hospital la misma que tuvo un periodo desde el 29 de enero de 2017 hasta el 06 de abril del 2018.- (...)*

Lo expuesto por el citado Gerente General no modifica el comentario de Auditoría debido a que tomó como válidos los documentos generados en la anterior administración cuando se debió haber analizado los estudios realizados sin embargo estos se encontraban incompletos razón por la cual se tenía que realizar uno nuevo que identifique el mejor costo para la institución

El Abogado, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 0688-0002-IESS-AI-2019-I, con comunicación sin fecha recibida el 11 de marzo de 2020, con relación a los informes jurídicos 96-UJ-HGNGC-LEZC-2017 y 110-UJ-HGNGC-LEZC-2017, expuso a la Jefa de Equipo, en los números 1 al 6, 8 y 9 de "Comentarios del Auditor", argumentos que se basaron en la narrativa cronológica del desarrollo de los hechos que derivaron en la suscripción de los convenios de pago S/N de las Autorizaciones de Orden de Pedido IESS-HGNGC-003-2017 y IESS-HGNGC-034-2017-CP y el Convenio de Pago 011-UAJ-HGNGC-2018, de la Autorización de Orden de Pedido HGNGC-014-CP-2017, en los cuales, no se incluyó al referido servidor, sin embargo, con relación a las omisiones e inobservancias presentadas, por el auditado manifestó lo siguiente:

*"...7...Al respecto informo a usted que se puede observar cortado y pegado una parte del Informe Jurídico No. 96-UJ-HGNGC-LEZC-2017 de fecha 22 de septiembre y del Informe Jurídico No. 110-UJ-HGNGC-LEZC-2017, y con esos extractos de mi informe,...concluyen:- "...El Abogado y el Abogado Responsable de la Unidad Jurídica no observaron que los expedientes de los convenios de pago de las autorizaciones de orden de pedido IESS-HGNGC-003-2017 e IESS-HGNGC-034-2017-CP, no contaron con el informe de la máxima autoridad que indique las razones por las cuales fue imposible proceder de acuerdo a las normas de contratación pública...Sin embargo en el mismo orden de ideas a (sic) foja 28 y 29 se observa: "...Como parte integrante de los expedientes de los convenios de pago constaron los "informes Gerenciales Convenio de pago" de 4 de octubre de 2017...**ES DECIR SI EXISTE INFORME GERENCIAL**, evidenciando con claridad que en la mencionada Comunicación de resultados, existen **CONTRADICCIONES, INCONGRUENCIA Y ASEVERACIONES INCRIMINATORIAS FALSAS** que no guaran relación con la documentación existente en los expedientes...10...en relación a que el estudio de mercado fue realizado bajo parámetros de evaluación discrecional y subjetiva; es menester señalar que **LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS GOZAN DE LAS PRESUNCIONES DE LEGITIMIDAD Y EJECUTORIEDAD**, tal como lo dispone el Art. 329 del Código Orgánico General de Procesos "...11...informo (sic) usted que los informes jurídicos No.*

*QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS*

96-UJ-HGNGC-LEZC-2017 de 22 de septiembre de 2017...y No. No. 110-UJ-HGNGC-LEZC-2017 de 2 de octubre de 2017..."analizados"...fueron **MUTILADOS** en la comunicación de resultados, toda vez que mis informes jurídicos, fueron descontextualizados con el corta y pega de partes parciales de mis informes, pero lo más grave de todo es que realiza acervos incriminatorios alejados de la documentación que obra en los expedientes objeto del presente descargo...señala que en el informe gerencial no se comunica al Director Nacional de Seguro de Salud Individual y Familiar y la comisión (sic) de Seguimiento de la Dirección General conforme la Resolución Administrativa IESS-DG-0016-FDQ-2016. Observación que yo en calidad de Abogado de este nosocomio no tengo responsabilidad toda vez que era responsabilidad de la Gerente General de esa época notificar (...)"

Lo manifestado por el auditado no modifica el comentario de auditoría, por cuanto, a la fecha que emitió su informe jurídico en el que recomendó la suscripción del convenio de pago, no contó con todos los informes o documentos legales, técnicos y administrativos debidamente suscrito por los responsables de las áreas involucradas, que señala la Resolución Administrativa IESS-DG-0016-FDQ-2016, siendo estos "Informes Gerenciales Convenio de Pago", emitidos el 4 de octubre de 2017, y posteriormente se emitieron los Informes Jurídicos 96-UJ-HGNGC-LEZC-2017 y 110-UJ-HGNGC-LEZC-2017 de 22 de septiembre y 2 de octubre de 2017, lo que evidenció que no se contó con todos los informes que estipula la citada norma jurídica; además, en su calidad de técnico asesor legal, debió advertir a la Máxima Autoridad o dejar plasmado en su pronunciamiento jurídico, que varios actos administrativos y documentos agregados para la emisión de su informe, no guardaron estricto apego con los parámetros legales y de cumplimiento obligatorio previstos en la normativa propia de la esfera del Derecho Público, así como, sugerir, el cumplimiento de lo dispuesto en el número 6 del artículo 3 y artículo 6 de la Resolución Administrativa IESS-DG-0016-FDQ-2016 de 15 de agosto de 2016.

El Abogado HGNGC, en respuesta al oficio 0627-0002-IESS-AI-2019-I de 21 de febrero de 2020, con comunicación S/N de 11 de marzo de 2020, informó a la jefa de equipo de auditoría, lo siguiente:

"... en el criterio jurídico se informa que dentro del expediente constan los requisitos mínimos que a continuación se exponen:... 2) El estudio de mercado de fecha 28 de mayo del 2017 elaborado por la asistente administrativa... y aprobado por el Gerente General del HGNGC encargado a la época.... Dichos informes dieron paso a que a que (sic) el criterio jurídico se justificara; pues La información proporcionada respecto de los valores a pagar y de (sic) la conformidad de los bienes recibidos, es decir los bienes que se recibieron fueron autorizados mediante Orden de pedido..., recibida por el Jefe de bodega... y utilizada por el área requirente que genero (sic) el pedido así como

*el estudio de mercado..., todas estas actuaciones de acuerdo a sus facultades y su (sic) competencias legítimas....-... y con los documentos suficientemente se justifique que se hace imposible celebrar un contrato observando todas las formalidades legales requeridas para su completa validez, esto conforme los pronunciamientos de Procuraduría General del Estado, mismo que se toman como referencia en la motivación legal del informe que son vinculantes para el caso concreto previo a suscripción de convenio de pago.- Con respecto al "Check List"..., sirve para realizar un control interno que lleva el área financiera con respecto a la documentación anunciada en el expediente, no es un documento habilitante como tal que goza de legalidad; puesto que no está contemplado dentro de una normativa (...)"*

Si bien, el check list, es parte del control, en el informe jurídico, en su informe jurídico, citó que, el documento denominado "ESTUDIO DE MERCADO" de 28 de mayo de 2017, indicando que fue elaborado por la Asistente Administrativa, lo cual no es correcto, puesto que, el estudio de mercado de esta orden de pedido lo elaboró el Analista Económico, evidenciando que el pronunciamiento jurídico se basó en documento que no corresponde al expediente, trastocando la legalidad del informe jurídico que coadyuvó en la motivación para la elaboración y suscripción del convenio de pago.

La Oficinista - Responsable de Compras Públicas HGNGC, en respuesta al oficio 0687-002-IESS-AI-2019-I, de comunicación de resultados provisionales, con oficio RJCC-001-2020 de 13 de marzo de 2020, expuso lo siguiente:

*"...Sobre...que la suscrita, no supervisó, ni objetó, ni exhortó que las adquisiciones de los dispositivos médicos se realicen mediante procedimientos dinámicos y especiales que prevé la vigente LOSNCP, es necesario indicar que, en todo momento aconsejé oficialmente que el procedimiento se debió realizar mediante Subasta Inversa Electrónica (...)"*

Los argumentos expuestos por la auditada no modifican el comentario de auditoría, por cuanto no justificó documentadamente las novedades encontradas en las proformas que formaron parte del denominado estudio de mercado que revisó, tampoco sustentó el criterio aplicado para la calificación de las proformas, no evidenció la verificación del origen de los dispositivos médicos ofertados ni la capacidad técnica, legal y financiera de los proveedores.

El Guardalmacén - Responsable Bodega de Insumos Médicos en funciones desde el 11 de septiembre de 2017 y el 6 de junio de 2018, en respuesta al oficio 0695-0002-IESS-AI-2019-I, de comunicación de resultados, con comunicación sin número de 17 de marzo de 2020, informó a la Jefa de equipo de Auditoría:

QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO

“...-1.2.- En el transcurso de mi labor pude notar que no existía un control de egreso por parte del personal de despacho donde simplemente la SRTA. (...) y el SR.(...) entregaban los insumos a las áreas correspondientes sin ningún comprobante de egreso emitido por el sistema, simplemente anotaban en un cuaderno de forma manual y no lo realizaban al final del día en el sistema, sin embargo, se les llamó la atención por varias y repetidas ocasiones indicándoles diáfano como era el trabajo a realizar y ellos la SRTA(...)y el SR(...) tomaban actitud de desentendidos y no permanecían en su área de labores, dando una clara muestra de la ineficiencia e irresponsabilidad de los mencionados servidores públicos ante la Institución.1.3.\* Posteriormente, se desarrolló una reunión de la Gerente General de la Institución y el Subgerente Administrativo Financiero se llevó a cabo la decisión de depurar la bodega 100 en el SISTEMA AS400 durante aproximadamente 15 días de analizar los ítems se encontró irregularidades claras y verificables como duplicidad y triplicidad de ítem, nombres incorrectos, nombres comerciales, ingresos mal efectuados, egresos no realizados, etc. Se determinó en tomar la decisión de crear la bodega 101 con el equipo de tics y con autorización de gerencia se ingresó los ítems correctamente basándonos en el cuadro nacional de dispositivos e insumos médicos la cual fueron 4300 nombres correctamente.- 1.5.- Cabe recalcar o insistir que la EX SUBDIRECCION DE ENFERMERÍA LIC. (...) donde sus funciones que realizaba era como un ente regulador de solicitudes y descargas de los insumos médicos a los/las licenciadas otorgada para realizar la solicitudes a la bodega no cumplían el control y orden ya que las servidores públicos que despachaban en la bodega de insumo simplemente entregaban el insumo o dispositivo medico sin ningún comprobante, esta labor deficiente, nefasto la cual realizaba un descuadre en, todo el flujo o proceso de descarga de egreso a cada paciente consumido. **EN RELACION A LA CONTESTACIÓN Pág.. 4-13 .- CONVENIO IESS-HGNGC-006-2017-CP LA BODEGA DE DISPOSITIVOS E INSUMOS MÉDICOS CUMPLIÓ CON LOS PROCEDIMIENTOS INDICADOS AL MOMENTO DE RECEPTAR.-** . COMITÉ DE RECEPCIÓN QUE CONFORMABA POR:.- • DELEGADO DE ENFERMERÍA . DELEGADO DE FINANCIERO.- • DELEGADO DE BODEGA.- Asimismo una vez verificado la recepción y en su totalidad se llevaba a regularizar la documentación adecuada .- • ACTA DE ENTREGA DE RECEPCIÓN .- • CERTIFICADO DE LOTES .- • CERTIFICADO DE GARANTÍA TÉCNICAS .- • CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS . REGISTROS SANITARIOS.- . ORDEN DE COMPRA EMITIDO POR ÁREA DE COMPRAS PUBLICAS.- Además, una vez realizado este proceso de verificación se desarrollaba los ingresos al sistema correctamente y transparentemente con las cantidades correctas y luego se procedía a realizar las actas de recepción y entrega las mismas que se recaudaba las firmas por el comité y se enviaba las carpetas al área de financiero para que ellos puedan realizar su control previo y emitir su informe correspondiente.- Por lo expuesto, adjunto documento de ACTA DE ENTREGA No. HGNGC-BOD-058-2017 de fecha 30 de Septiembre del 2017 como prueba de descargo y confirmando la transparencia y eficiencia en mis funciones en la Auditoría realizada por la Institución (...).”

Lo expuesto por el servidor, sobre las omisiones del personal que estaba bajo su cargo, evidenció que no existió control de los movimientos de ingresos y egresos en el sistema MIS AS400, afectando los saldos en la Bodega 101, que hasta la fecha de

QUINIENTOS CINCUENTA Y NOVENA y

corte del examen se identifiquen diferencias y existencias no justificadas, lo cual, ratifica las observaciones comentadas por Auditoría.

El Abogado, en funciones entre el 15 de septiembre y 12 de diciembre de 2017, con comunicación de 11 de marzo de 2020 en respuesta al oficio 0734-0002-IESS-AI-2019-I de 27 de febrero de 2020, con cual se convocó a la lectura del Borrador de Informe expuso lo siguiente:

*“...Cuando ingrese al Hospital el 15 de septiembre del 2017, jamas (sic) recibí (sic) un documento que contenga los procesos en curso, los impagos, lo que se habían terminado o incluso los pendientes por hacer. Habían (sic) muchos procesos (sic) destruidos, mutilados o permitidos (sic) y proveedores que tenían (sic) ordenes (sic) de compra firmadas por la anterior administración (sic), mientras que en el departamento de compras (sic) no existía (sic) nada... - Toda la recepción de documentos, seguía el procedimiento establecido por el área administrativa. El personal del departamento de compras públicas utilizaba como mecanismo para recibir proformas, los correos electrónicos, llamadas telefónicas y atención en las oficinas los días jueves... -Es importante mencionar que al ser el primer año del hospital, no existía un histórico, lo que dificultaba la programación de las compras por parte de la Farmacia. Adicionalmente el crecimiento de pacientes desde el primer mes del hospital, hasta fines de diciembre había (sic) crecido mas (sic) de 400%... - Al respecto de lo que menciona el acta de comité, se hace referencia a la falta de un historial de consumo para analizar la proyección de fármacos que se va a utilizar. Cuando se inauguró el hospital, según informe de gerencia, la atención empezó en mayo con 5000 pacientes al mes, y a los pocos meses llego a su pico atendiendo a mas (sic) de 28000 pacientes... -Hay que mencionar que el Hospital inauguró únicamente con atención en Consulta externa, luego abrió Hospitalización, Emergencias, Traumatología, Neonatología etc. Y la planificación (sic) que se había realizado en el inicio no servía de mucho en vista del crecimiento abrumador de pacientes... - En mérito de lo antes expuesto se evidencia que JAMÁS hubo de mi parte, intención alguna de ocasionar un perjuicio al Estado. Se evidencia que en todo momento se precauteló los intereses de la administración pública, mismo que se evidencia y se refleja en el análisis de cada una de mis intervenciones (...)”*

Lo comentado por el auditado, no modifica el criterio de auditoría por cuanto en su calidad de Abogado Responsable de Asesoría Jurídica del HGNGC informó al Gerente General, encargado del HGNGC sobre la decisión adoptada respecto a la selección del proveedor GOLBALMAGNUS S.A. con RUC 0992683325001 sin haber utilizado un proceso de contratación pública y pese a que recomendó realizar la adquisición de los medicamentos a través de un proceso de Subasta Inversa Electrónica, el mismo que para su ejecución podría durar un tiempo aproximado de 30 a 45 días; tampoco verificó que el procedimiento utilizado en la realización del estudio de mercado sea acorde a lo establecido en el artículo 147 de la Resolución 0000072-2016 del

QUINIENTOS SESENTA

SERCOP ni recomendó utilizar la herramienta informática para realizar la adquisición obligatoria de medicamentos mediante catálogo electrónico, por lo que al seleccionar al proveedor no verificó que los precios pactados sean los más beneficios y competitivos en el mercado para la Institución.

El Abogado Responsable de Asesoría Jurídica en funciones entre el 14 de agosto de 2017 y el 12 de diciembre de 2017, con comunicación de 19 de junio de 2020, señaló lo siguiente:

“...12. No queda duda que esta modalidad legal de pago en la administración pública debe ser utilizada de forma excepcional, puesto que lo normal o regular es que todos los servidores públicos para adquirir bienes o servicios o contratar obras cumplan con los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Por esta razón, lo cuestionable u observable no deberían ser las actuaciones administrativas realizadas para la formación o celebración de un convenio de pago, sino las actuaciones u omisiones de quienes comprometieron el presupuesto de la institución sin cumplir con las normas que integran el Sistema Nacional de Contratación Pública...16. Es indiscutible que la suscripción de un convenio de pago evidencia incumplimiento de normas legales que tuvieron que observar las y los servidores públicos al momento de la adquisición de bienes o servicios...- **2. Sobre el convenio de pago No. 1 según nuestra tabla (IESS- HGNGC-002-2017-CP) ...28.** Nótese que en el informe de resultados provisionales se deja constancia que el suscrito no atendió las observaciones del área de control previo, ...29. ... lo cual fue analizado en el informe jurídico n.º 151-UJ-HGNGC-2017 de fecha 25 de octubre de 2017,... 33. ... algunas de las observaciones fueron cumplidas y que otras no eran pertinentes e incluso estaban por fuera de la ley. ...35. Con los documentos que fueron materia de análisis en el informe jurídico es mas (sic) que suficiente para que, en aplicación del artículo 117 del COPFP, se proceda a la celebración del convenio de pago. .... **II.3. Sobre el convenio de pago No. 2 según nuestra tabla (Convenios de pago: 001-2017-HGNGC-CCL y S/N con órdenes de pedido IESS-HGNGC-012-2017-CP, IESS-HGNGC-011-2017- CP, e IESS-HGNGC-011A-2017) ... 43.** En lo relacionado con los números 2 y 3 de la ficha de observaciones, debo indicar que tales documentos no constituyen condición necesaria para el pago, pero sí para establecer responsabilidades de quienes comprometieron el presupuesto del Hospital sin previa planificación. Es importante aclarar que la inexistencia de estos dos documentos, por ningún motivo, puede impedir el pago, recordemos que el artículo 117 del COPFP expresamente establece que, para la procedencia del pago mediante esta modalidad, basta con que se compruebe el acto administrativo válido y la entrega de los bienes....- **II.4. Convenio de Pago no. 3 según lo hemos identificado en nuestra tabla (convenio de pago S/N con orden de compra HGNGC-027-CP-2017. ... 52.** Así mismo dentro de las observaciones referente (sic) al check list emitido por la Responsable financiero el 11 de octubre de 2017, el mismo es un proceso de control interno de la documentación anunciada en el expediente, pero no quiere decir que el check list sea un documento indispensable que goce de legalidad; además no está contemplado dentro de una normativa como la

QUINIENTOS SESENTA Y UNO

establece Resolución Administrativa IESS- DG-0016-FDQ- 2016, Pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado, Código de Planificación de Finanzas Publicas entre otras,... 56. ...expediente correspondiente a dicho convenio de pago cuenta con el estudio de mercado para determinar el precio referencial, el mismo que constituye requisito indispensable para la procedencia del pago mediante dicha modalidad, según se establece en el artículo 117 del COPFP. ... 57. ...la ilegal condición de que no es posible el pago en el caso de que se haya comprado mas (sic) de lo requerido. Este hecho por ningún motivo puede desconocer una obligación adquirida, pues el tercero no tiene culpa de la mala planificación de la administración pública. ...

**II.6.-Convenio de Pago S/N HGNGC-057-CP-2017.** ... Así mismo dentro de las observaciones referente al check list emitido por la Responsable financiero el 18 de octubre de 2017, el mismo es un proceso de control interno de la documentación anunciada en el expediente, pero no quiere decir que el check list sea un documento indispensable que goce de legalidad; además no está contemplado dentro de una normativa como la establece Resolución Administrativa IESS- DG-0016-FDQ-2016, Pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado, Código de Planificación de Finanzas Publicas entre otras, pero se puede evidenciar que dentro del informe jurídico 141-UJ-HGNGC-2017, ...

**II.6.- Convenio de Pago S/N HGNGC-067-CP-2017** ...Al respecto el suscrito indica que en el informe 179-UJ-HGNGC- 2017 de fecha 22 de noviembre de 2017, si se fundamentó y se refirió dentro del mismo la necesidad institucional mediante el memorando No. IESS-HG-NGC.DT.2017-0035-MFDQ donde solicitan se realice las gestiones pertinentes para la probación u adquisición de los Dispositivos Médicos para la apertura del Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos, ...

**II.7.- Convenios de pago sin número con autorizaciones de Orden de Pedido IESS-HGNGC-003- 2017-CP, IESS-HGNGC-034-2017-CP y Convenio de Pago 011-UAJ-HGNGC-2018** ... Referente a la Omisión de la firma de la Ing. ... en el Acta de Entrega de Recepción de fecha 17 de julio de 2017 se podría señalar como *laxus involuntario* por parte de ella , puesto que existe un Acta de Entrega con la firma de dicha funcionaria con fecha posterior referente a la misma Orden de pedido IESS- HGNGC-034-2017-CP , entonces podemos decir que LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS GOZAN DE LAS PRESUNCIONES DE LEGITIMIDAD Y EJECUTORIEDAD. ...

**II. 8- Convenio de Pago Autorización Orden de Pedido IESS-HGNGC- 006-2017-CP** ... Al respecto me pronuncio que todos (sic) los actos referente a Estudio de mercado no fueron bajo mi competencia primero por no estar acorde al tiempo factico anterior a mi periodo como responsable jurídico y por qué las atribuciones que consagra la resolución 564 como no me constituyen, la Unidad de Compras Públicas quien tiene la facultad de analizar el Estudio de mercado y el Gerente General. ...

**II. 9.-Convenio de pago Autorización de Orden de Compra IESS- HGNGC-0064-2017-Convenio de Pago.** ...1.- Certificado de la adquisición no consta en el PAC y si consta se certifique que no constituye un requerimiento.- 2.- Certificado de no existencia de no Bodega o al menos justificar que el stock disponible, no alcanzara para la cobertura planificada. (...)" ...

**II.10.- Adquisición de medicamentos esenciales y pendientes de entrega por proveedores incumplidos cancelados mediante convenio de Pago de la Autorización de Compra e Ingreso HGNGC-134-CP-2017 eludiendo procedimientos de contratación pública.** ...42. En este apartado me anticipo a manifestar que el suscrito **no tuvo participación alguna** en los actos realizados por otros servidores públicos que tuvieron por **finalidad comprometer el presupuesto de la institución sin cumplir con los procedimientos precontractuales y contractuales...**50. ...pero en **ningún caso se puede acusar de ilegal una actuación que tenga por finalidad aplicar una modalidad legal de pago** que, dicho

QUINIENTOS SESENTA Y DOS y

*sea de paso, cumplió con todos los requisitos previstos en el artículos 117 del COPFP y con lo dispuesto por la Procuraduría General del Estado en diversos pronunciamientos, así como con la Resolución Administrativa No. IESS-DG-0016-FDQ-2016. (...)*".

En relación a los aspectos comentados por el auditado es preciso señalar que las observaciones realizadas previas al pago constituyen mecanismos de control interno propios de la Institución que han sido implementados para realizar un control previo al pago. Por otra parte, los documentos que fueron materia de análisis y con los que se fundamentó el informe jurídico deben apegarse a los parámetros legales mínimos establecidos por el Procurador General del Estado en sus diferentes pronunciamientos sobre el tema analizado; además, el asesor en derecho, debe observar que estos documentos se encuentre apegados a la realidad jurídica, previo a emitir un criterio que coadyuve y recomiende a la máxima autoridad a tomar una decisión. Si bien es cierto, toda obligación debe ser honrada por mandato legal, esto no implica que previo al desembolso de los recursos públicos, no se deba analizar y verificar que todos los documentos cumplan con los parámetros legales mínimos; esto es, existencia de la necesidad, que los precios pactados y cancelados sean acorde a la realidad de mercado y que constituyan los más beneficios para la institución, que exista la certificación presupuestaria y disponibilidad de recursos para honrar la obligación una vez que se haya recibido a entera satisfacción y utilizado los bienes adquiridos en el nosocomio. Por estas observaciones, lo comentado por el auditado no modifica el criterio de auditoría.

El abogado, en funciones entre el 15 de diciembre de 2017 y 30 de junio de 2019, con comunicación de 18 de junio de 2020 señaló lo siguiente:

*"... De manera puntual a lo analizado en el convenio de pago 019-UAJ-HGNGC-2018 referente a la orden de pedido IESS-HGNGC-055-2017-CP.- Pongo a su conocimiento, la contestación realizada el 11 de marzo del 2020 y recibida en el departamento de Auditoría de la dirección provincial... contestación en la cual me ratifico en el contenido íntegro del descargo solicitado (...)"*.

Lo expresado por el auditado no modifica el criterio de auditoría por cuanto no se ha proporcionado elementos de descargo adicionales con los cuales se desvirtúe los hallazgos revelados y comunicados oportunamente.

QUINIENTOS SESENTA Y TRES y

El abogado en funciones entre el 10 de mayo de 2017 y 30 de junio de 2019 con comunicación de 18 de junio de 2020, señaló lo siguiente:

*“...ante usted comparezco y expongo: Ejerciendo mi derecho constitucional a la defensa y debido proceso establecido en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, RATIFICO los descargos realizados por el suscrito a la Comunicación de Resultados mediante OFICIO N°. 688-002-IESS-AI-2019-I...(anexos 1 al 16)...- Finalmente solicito que mis descargos sean considerados y receptados en su totalidad al igual que los anexos enviados como prueba de descargo (...).”*

Lo manifestado por el auditado, no modifica el criterio de auditoría por cuanto no ha proporcionado elementos adicionales que aporten en el desvanecimiento de los hallazgos revelados por el equipo de auditoría; además, es preciso mencionar que con su criterio se viabilizó y puso en conocimiento de la máxima autoridad información relevante respecto de un tema en concreto con el cual se recomendó a la máxima autoridad adoptar una posición o criterio motivado en función de lo asesorado; es decir, se indujo a que la Autoridad tome una decisión en base a una recomendación que se obtuvo de la revisión de los requisitos legales y de procedibilidad, sin que se hayan subsanado y realizado observaciones pendientes y que fueron recogidas por el departamento financiero.

La Guardalmacén - Responsable Guardalmacén de Insumos, en funciones entre el 13 de junio de 2017 y el 08 de septiembre de 2017, con oficio NS-006-2020 del 22 de junio de 2020, expuso lo siguiente:

*“... Debo informar que desde que iniciaron mis actividades el 17 de abril de 2017 no se me asignó espacios físicos, escritorio, computador y tampoco el sistema MIS AS400.- Mediante Memorando Nro. HGNGC-BGI-003-2017, con fecha 12 de mayo de 2017... se insistió de manera escrita al Sr. Gerente de las necesidades de la Bodega donde se menciona la falta de equipos informáticos, como la instalación del programa AS400 y del personal necesario para poder cumplir con los registros de ingresos como de egresos, por lo que al no contar con el mencionado sistema se tuvo que realizar egresos manuales que no fueron descargados en su totalidad.- ... Así también informo que con fecha 4 al 8 de septiembre de 2017 se procedió a realizar una constatación física de todo lo existente de manera física con el personal y se entregó el archivo sin objeción alguna mediante Memorando Nro. HGNGC-BGI-064-2017... donde se detalla lo entregado en constatación física y Memorando Nro. HGNGC-BGI-065-2017... donde se detalla el estado de cada proceso y se informa que se entrega toda la documentación de los egresos manuales realizados durante mi gestión al nuevo Guardalmacén.-... **Convenios de pago: 001-2017-HGNGC-CCL y S/N, con orden de pedido IESS-HGNGC-012-2017-CP IESS-HGNGC-011-2017-CP e, IESS-HGNG-011A-2017.-...** todos los ingresos al sistema se vieron retrasados desde su inicio, por la falta de equipos, mas no por la falta del*

QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO 9

ingreso de manera física al Hospital...- todos los productos llegaron de acuerdo a las fechas que constan en cada una de las Actas entregas recibidas en las instalaciones de este nosocomio, sin embargo no se realizó el registro oportuno en el Sistema AS400 por el retraso en la instalación del sistema... y desde que empezaron a llegar los insumos médicos, por tal razón demuestro que comuniqué con fecha 12 de mayo de 2017 al Gerente General Eco. (...) mediante Memorando Nro, (sic) HGNGC-BGI-003-2017... de las dificultades existentes en el área solicitando escritorios y computadores con la instalación del respectivo sistema, y personal.-... se puede verificar que el 22 de mayo recién se pudieron realizar los primeros ingresos mediante los movimientos realizados en el sistema que no es manipulable.-... respecto a ítems que no fueron ingresados a la bodega codificada 101 por una diferencia de 216 446,94 USD, claramente usted informó que el Responsable de Bodega al momento del traspaso debió verificar e informar de acuerdo a la constatación física esta novedad.-... Como persona responsable de la bodega efectúe el informe de inventario a la fecha de mi cese de funciones, el cual adjunto al presente y no estuve ya en funciones al momento de trasladar los insumos de la Bodega 100 a la Bodega 101... yo no participé en el traslado de la bodega 100 a la 101, quien efectuó este procedimiento fue el Señor Responsable de Bodega..... **Convenios de Pago S/N, con Órdenes de Compra HGNGC-027-CP-2017, HGNGC-057-CP-2017, HGNGC-0067-CP-2017.-.....** Al culminar mis funciones se entregó documentación al guardalmacén entrante con los respectivos documentos físicos ya que sin ellos no hubiera podido culminar el proceso, además de explicar en que (sic) condiciones se les entregaba, por lo que al informar que se ha recibido en un 100% dentro del periodo de gestión de guardalmacén de fecha 11 de septiembre debió verificar documentación y bienes físicos para dar por concluido dicho proceso por encontrarse dentro de su periodo.....-... el inventario de constatación de bienes durante la semana del 4 al 8 de septiembre, el mismo que fue entregado mediante memorando HGNGC-BGI-064-2017 ANEXO 4 de fecha 8 de septiembre de 2017, el mismo que fue recibido por el Responsable de bodega entrante aceptando el listado de lo que constaba en la bodega, donde recibió llaves y realizando un recorrido por todas las bodegas donde se explicaba la ubicación de cada cosa, en ningún momento el guardalmacén entrante se rehusó (sic) a firmar dicha entrega ya que si bien es cierto en el documento no consta los lotes pero si las cantidades y de no haber estado de acuerdo en lo entregado no hubiese firmado dicho documento. Debo aclarar también que me mantuve durante aproximadamente 2 semanas... y la tercera semana restante del mes estuve asistiendo al hospital de forma irregular... además que en ningún momento se me realizó ninguna solicitud verbal ni escrita para consultas o dudas de lo entregado.....- Debo mencionar además que a la llegada del Ing. (...) luego de haber recibido las bodegas desde su llegada en horas de la mañana, ya habiendo aceptado el listado de bienes entregado, llaves de las bodegas y recorrido de las mismas continuó con el proceso de entrega de insumos y dispositivos médicos a las áreas, y que de haberse presentado alguna irregularidad en las cantidades entregadas de lo recibido se me hubiese indicado en los días posteriores.....- ... **Convenios de pago S/N – Orden de Pedido IESS-HGNGC-034-2017-CP e IESS-HGNGC-003-2017, y Convenio**

*de Pago 011-UAJ-HGNGC-2018 – Autorización de Orden de pedido HGNGC-014-CP-2017.-... quien debería de objetar o tomar las decisiones respecto a la falta de entrega oportuna en los insumos era el Gerente General, ya que mi función era la de realizar la recepción de insumos y el registro en el sistema para inventarios.- Convenio De Pago 011-UAJ-HGNGC-2018, Autorización De Orden De Pedido HGNGC-014-CP-2017.-....- Dentro de mis funciones... era el de realizar el ingreso administrativo de los bienes a la bodega y verificar que cumplan con las características descritas en la factura, la revisión de los registros sanitarios era potestad de la recepción técnica realizada por el servidor responsable de esta área conforme lo establece el numeral 4.4.1. RECEPCIÓN TÉCNICA del Manual de Procedimientos para la Gestión de Suministro de Dispositivos Médicos en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Convenios De Pago Número, Autorización De Orden De PEDIDO IESS-HGNGC-034-2017-CP....-... dentro de mis competencias se encontraba solo la recepción administrativa por lo que no participé en la recepción técnica y respecto al catéter que hace mención no encontrará ese registro en el sistema.- Convenio De Pago Sin Número, Autorización De Orden De Pedido IESS-HGNGC-003-2017....-... dentro de mis funciones se evidenció que el Oficinista que ejerció funciones en la Bodega General de Dispositivos Médicos ingresó erróneamente en el sistema MIS AS/400... no fui responsable de muchas (sic) de la novedad encontrada por Usted y que por autorización de la máxima autoridad existían varios servidores que ingresaban información por la cantidad exorbitante de insumos que ingresaban a la entidad (...)".*

Lo manifestado por la Guardalmacén - Responsable Guardalmacén de Insumos no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto:

- Con memorando HGNGC-BGI-064-2017 de 8 de septiembre de 2017 presentó un "LISTADO DE INVENTARIO" en el cual se detalló los saldos globales existentes en la bodega general del HGNGC, y no por lotes, documento en el que constó el recibido por el guardalmacén entrante y no por el Director Administrativo Financiero; a su respuesta también indicó que entre el 4 y 8 de septiembre de 2017 realizó la constatación física con el "personal", sin embargo en dicho memorando no constó cual fue el personal que participó en la toma física mencionada así como sus respectivas firmas para dejar constancia de esta actividad, ocasionado que existan diferencias entre los saldos finales de la bodega 100 versus los iniciales de la bodega 101.

QUINIENTOS SESENTA Y SEIS 9

- Con oficio 0052-HGNGC-2017 de 1 de julio de 2017 emitida por el Gerente General del HGNGC, encargada, fue designada y autorizada como miembro de la comisión técnica para la recepción de dispositivos médicos, por lo que suscribió las actas de entrega recepción de 10, 17 y 27 de julio de 2017 correspondiente a los convenios de pago IESS-HGNGC-034-2017-CP, IESS-HGNGC-003-2017 y 011-UAJ-HGNGC-2018, siendo su responsabilidad de verificar el cumplimiento de las recepciones tanto técnica como administrativa previo a la elaboración de las citadas actas conforme lo establecido en el numeral 4.4.2 Recepción Administrativa del Manual de Procedimientos para la Gestión de Suministro de Dispositivos Médicos en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ocasionado que la recepción de dispositivos médicos sea inconsistente y no se cuente con información íntegra, correcta y confiable para el control posterior sobre la entrega de dispositivos médicos a entera satisfacción del Hospital. Además dentro de sus funciones como Responsable de Guardalmacén de Insumos no supervisó los registros de ingreso en el sistema MIS AS/400 presentando errores en el registro de la "TIEJERA DE DISECCIÓN METZEBaum PARA LAPAROSCOPIA" ocasionado que el bien adquirido no se encontrara disponible para su uso y se pierda su trazabilidad para el control posterior.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 12 de marzo de 2020, se recibieron las siguientes respuestas:

La Enfermera 3, Miembro de la Comisión Técnica Responsable para la Recepción de Insumos Médicos, en funciones entre el 12 de mayo de 2017 y el 15 de mayo de 2017 con comunicación de 4 de marzo de 2020 expuso lo siguiente:

*"...mi responsabilidad conforme la delegación dentro del proceso solo era de documentar mediante un acta, los bienes entregados por el proveedor, por lo que conforme lo estipulado en el artículo precedente, era responsabilidad del guardalmacén el ingreso al sistema MIS AS/400 de lo adquirido (...)"*

Lo comentado por la Enfermera del HGNGC, Miembro de la Comisión Técnica Responsable para la Recepción de Insumos Médicos, no modifica el comentario descrito por Auditoría, puesto que en función como Miembro de la Comisión Técnica al suscribir el acta de entrega recepción del convenio de pago 001-2017-HGNGC-CCL

QUINIENTOS SESENTA Y SIETE

con orden de pedido IESS-HGNGC-012-2017-CP no verificó ni inspeccionó el ingreso de los dispositivos médicos adquiridos al sistema MIS AS400, quedando sin registro informático esta actuación administrativa.

La Auxiliar de Servicios Médicos (Camillero) - Responsable de Presupuesto, en respuesta al oficio OF-AI-IESS-2020-084, con comunicación sin número de 19 de marzo de 2020, expuso lo siguiente:

*“...3. **Convenio de Pago CP-HGNGC-029-2018**...Por medio de este Convenio de Pago, se canceló la adquisición de 11 dispositivos médicos por 2 234 982,40 USD, por cuanto existía la urgencia de abastecimiento de los insumos. Toda vez que se había adquirido un compromiso institucional como en los anteriores convenios, la Subdirectora Administrativa Financiera **SOLICITÓ** a la Responsable Financiera, la emisión de la certificación presupuestaria para este proceso de adquisición de insumos para presión negativa del Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos, mediante nota inserta en el quipux IESS-NGCSAF-2018-937: “Presupuesto.- Favor atender según lo requerido por SAF 23/05/2018.- Así, la Asistente Administrativa – Responsable del Área Financiera con memorando IESS-HG-NGC-AFIN-2018-681 de 23 de mayo de 2018, remitió a la Subdirectora Administrativa Financiera, la Certificación Presupuestaria 688 por 2 234 982,40 USD de 23 de mayo de 2018, por lo cual, procedía a la Unidad de Presupuesto su respectivo registro en el sistema, y aquella función acorde a lo ordenado por disposiciones de superiores y de acuerdo a mis atribuciones y responsabilidades fue injustamente examinado en mi contra:...Finalmente, la principal observancia en este proceso corresponde a la supuesta “falta de justificación del abastecimiento por stock cero y crítico”. Lo cual de ninguna manera correspondía a una de las funciones o atribuciones relacionadas a mi cargo de ex Auxiliar de Servicios Médicos –Responsable de Presupuesto en el IESS. Al contrario, reiteradamente vuelvo a indicar que dentro de una administración pública, un procedimiento como estos se divide en distintas fases y recae en diferentes funcionarios, por lo que, no se puede responsabilizar a otros por funciones que no le competen en razón de sus cargos.*”

Los argumentos expuestos por la auditada no modifican el comentario de auditoría, por cuanto no justificó documentadamente que previo al registro de la certificación presupuestaria 688 de 23 de mayo de 2018 haya exigido a la Asistente Administrativa - Responsable del Área Financiera o a la Subdirectora Administrativa Financiera HGNGC, remitan los documentos que sustenten el proceso de adquisición con el que se comprometió los recursos solicitados.

La Analista Económico - Responsable Financiero en funciones entre el 25 de agosto de 2017 y el 31 de diciembre de 2017, en comunicación de 4 de junio de 2020, expuso lo siguiente:

QUINIENTOS SESENTA Y OCHO 

*“...Previo a emitir la certificación presupuestaria el área de presupuesto constató que exista la siguiente documentación respaldo:- MEMORANDO IESS-HG-NGC-ENF-2017-0115-M de 13 de diciembre de 2017...Estudio de mercado realizado por el área requirente y aprobado por Saf (sic)...memorando IESS-HGNGC-DCP-490-2017-2017 (sic)...Considerando los documentos habilitantes informados anteriormente, el área financiera procedió a emitir la certificación presupuestaria 559 de fecha 15 de diciembre de 2017 (...)”*

Los argumentos expuestos por la auditada no modifican el comentario de auditoría, por cuanto no presentó evidencia que la certificación presupuestaria fue emitida para comprometer obligaciones existentes como en el caso de convenios de pago o generada a partir de términos de referencia, estudios de mercado, órdenes de compra, autorizaciones de compra e ingreso o informes de utilización de los bienes adquiridos.

La Analista Económico Financiero en funciones entre el 19 de enero de 2018 al 30 de junio de 2019, con comunicación de 18 de junio de 2020, señaló lo siguiente:

*“... no cabe la aseveración que haya incumplido en los artículos mencionados en el documento “borrador de Informe del Examen Especial” en el ejercicio de mis funciones como analista, toda vez que, he presentado documentación que se encuentra publicada en el Sistema Oficial de Contratación Pública..., la cual puede ser verificada en cualquier momento, y constatar la rúbrica que he plasmado en cada documento, y que no es la que consta en el documento que se me relaciona (...)”*

En atención a lo manifestado, es preciso señalar que la Jefa de Equipo con memorando IESS-AI-2019-0968-ME de 18 de noviembre de 2019 solicitó a la auditada se inserte de manera manual la firma y rúbrica que utilizó en los documentos públicos realizados en el nosocomio durante su gestión y periodo de actuación; ante lo cual la servidora referida con memorando IESS-HG-NGC-CP-2019-1492-M de 27 de noviembre de 2019 informó al equipo de trabajo que los documentos en los que consta su rúbrica no los reconoce como suyos; sin embargo, conforme consta en los documentos certificados por el nosocomio se verificó que el documento aludido y que forma parte del expediente del convenio de pago CP-HGNGC-029-2018, fue rubricado por la suscrita, pese a que la rúbrica constante en las copias simples aparejadas a su contestación difieren gráficamente. En este sentido lo expuesto por la auditada no modifica el criterio de auditoría.

La Oficinista – Responsable de Compras Públicas, en funciones entre el 25 de enero de 2018 y el 19 de noviembre de 2018, con comunicación RJCC-001-2020 de 18 de junio de 2020, señaló lo siguiente:

QUINIENTOS SESENTA Y NOVENA

“...Lo solicitado por quien en ese entonces era mi inmediata superior (**Subdirectora Administrativa Financiera**), fue un análisis de las proformas que entregaron a la Asistente de Compras por la referida Subdirectora, del cual solo de limité a **revisar** el contenido integro (sic) de dicho estudio, sin que haya seleccionado a proveedor alguno ni peor haber aprobado, puesto que no constituyó un proceso de contratación pública... - Las proformas que fueron entregadas a la Asistente Administrativa por la Subdirectora Administrativa Financiera, en la cual oralmente decía: “ Que realice un análisis de las proformas entregadas”, se desconocía la forma en que fueron recibidas las ofertas, además el **estudio de mercado** nunca fue de mi competencia realizarlo de acuerdo a los lineamientos internos de la institución, ya que **quien debió hacerlo es el área requirente**, conforme así lo señala la Dirección Nacional de Servicios Corporativos y Subdirección Nacional de Contratación Pública numeral 5.2.2 **Inicio del proceso...** - Debo aclarar que tampoco determiné el presupuesto referencial, porque no era ni fue de responsabilidad efectuado, ni que haya elaborado cuadro comparativo, peor haber seleccionado a un proveedor con precios excedidos en detrimento e inconvenientes para la institución... - Por otra parte, revisados los documentos del proceso de adquisición, **señalé en forma negativa** los medicamentos no inmersos en Catálogo Electrónico y en el PAC 2018, pero por tratarse de uso vital para pacientes existía necesidad de atender ese requerimiento, anexando instrumentos relevantes (Fase preparatoria) así como especificaciones técnicas y estudio de mercado, con afán de segundo chequeo por parte de la Subdirectora Administrativo Financiero para el control previo al pago. Sin embargo si los funcionarios superiores del HGNGC optaron a través de una impropia figura de **“compra excepcional”** que derivó en un **Convenio de Pago**, esa equívoca decisión jamás fue ni era de mi competencia adoptarla, ya que mis funciones como Oficinista fueron simplemente de orden netamente operativa. De manera que las acciones administrativas posteriores al proceso, no fueron de mis responsabilidad, sino del ámbito administrativo y del área financiera, en razón de ejercer esta última de **control previo al pago** en forma detenida y exhaustiva a los documentos y otros procedimientos de verificación interna o externa... - Sobre las novedades citadas en procesos de invitación, calificación y selección, no participé, pues esos pasos correspondió hacertos a mi inmediata superior, recordando que el Dpto. de Compras Públicas no realiza **convenios de pago** por no corresponder a un proceso de contratación pública... - Finalmente, el criterio aplicado para el perfeccionamiento de un **convenio de pago**, no fue de mi decisión y competencia sino de la máxima autoridad del HGNGC de ese entonces, por lo que no me atañe responsabilidad alguna en el referido proceso adquisitivo y otros de características similares. Tal como lo señala la Resolución Administrativa No. IESS.DG.2018-0010-RFDQ de 2018-03-20 suscrito por el Director General del IESS de la época... . Finalmente al concluir (pág. 621) diciendo que **“...no supervisó no objetó el procedimiento utilizado por la Analista Económico Financiero que elaboró el estudio de mercado, ni exhortó que las adquisiciones de los dispositivos médicos se realicen mediante procedimientos dinámicos y especiales que prevé la LOSNCP,...”**, merece aclarar y como he demostrado, en mi calidad de Oficinista no fue jamás de mi competencia ejercer las tareas de supervisar, peor objetar, dado que solo tenía facultad de hacer control interno a mis tareas encomendadas, no al ejercer control previo al compromiso o desembolso (...).”

Los argumentos presentados ratifican el criterio de auditoría, toda vez que se consolida los hallazgos revelados por el equipo de auditoría, respecto a que las

QUINIENTOS SESENTA y

proformas fueron entregadas en el nosocomio y con las cuales se realizó el "estudio de mercado" el cual no determinó un presupuesto referencial; sino sirvió de instrumento para seleccionar a un proveedor con precios excedidos en detrimento de los intereses institucionales, procedimiento contrario a la Ley y por el que se suscribieron los convenios de pago; pese a afirmar la existencia de estas novedades, no adjuntó documentación certificada dirigida a sus superiores con la que se indique o haga conocer sobre su preocupación, negativa o asesoría para no realizar estas adquisiciones contrarias a la Ley; y, en su defecto realizarlas a través de los procedimientos plasmados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y Resoluciones del SERCOP.

La abogada, en funciones entre el 11 de septiembre de 2017 y 30 de junio de 2019 con comunicación de 18 de junio de 2020, manifestó lo siguiente:

#### **Convenio de pago 014-UAJ-HGNGC-2018**

*"...Si bien es cierto no se ejecutó con la entrega del 100% de los insumos referidos, esta Unidad Jurídica puso en conocimiento de la máxima autoridad de ese entonces, y se toma en consideración la cantidad de insumos que si fueron entregados en esta dependencia médica de conformidad con el memorando No. HGNGC-AMG-0028-2018, de fecha 05 de febrero de 2018, suscrito por el Ing. ...- Responsable de Bodegas de Insumos, siendo el funcionario absolutamente responsable de la información que proporciono en su momento.-...Tengo a bien manifestar que, los procesos de convenio de pago son figuras excepcionales a los procesos de contratación pública regulados en la Ley Orgánica de Contratación Pública y su reglamento son de carácter urgente, que si bien es cierto son autorizados por las máximas autoridades de conformidad con las atribuciones que les han otorgado las resoluciones administrativas emitidas por el órgano competente, que para su efecto en ese entonces se encontraba la Resolución No. IESS-DG-2018-0002-CMJ-RFDQ, que si bien es cierto no se encuentra publicada en los medios oficiales, contábamos con el Pronunciamientos de la Procuraduría General Del Estado: (OF. PGE. N°: 00466, de 16-02-2011). -CONVENIO DE PAGOS: PRESTACION DE BIENES Y SERVICIOS.), y lo determinado por el Art. 117 numeral 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas...."*

#### **Convenio de pago No. 011-UAJ-HGNGC-2018**

*"Al respecto tengo a bien referir que la Resolución Administrativa No. "IESS-DG-2018-0002-CMJ-RFDQ", de fecha 2 de febrero de 2018, no se encuentra publicada en el registro oficial o en páginas oficiales de la institución, por tanto no causa efecto u obligación jurídica...- la Auditoría Interna afirma que producto del Informe Jurídico descrito en líneas precedentes, ocasiono que amparados mi criterio legal como asesora del nosocomio se suscriban los convenios de pago, sin cumplir con los requisitos legales para su fundamentación, es una aserción completamente sin soporte legal, en virtud de*

*QUINIENTOS SETENTA Y UNO*

*que previo al informe jurídico emitido por la suscrita ya la Máxima Autoridad encargada, había realizado mediante acto administrativo la Autorización de pedido, mediante el cual ya especificaba el procedimiento mediante el cual se iba a realizar el pago de los bienes que se adquirieron, por lo que, la suscrita recomienda utilizar la figura excepcional de convenio de pago de conformidad a lo establecido en el Pronunciamiento de la Procuraduría General Del Estado....-*"

Los elementos aportados ratifican el criterio de auditoría, ya que acertadamente manifestó que los convenios de pago son figuras excepcionales no consuetudinarias ni convencionales que permiten solucionar obligaciones cuando por motivos ajenos a la institución se adquirieron bienes o servicios sin observar los procedimientos reglados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones del SERCOP, aspecto contradictorio que fue observado en el nosocomio, toda vez de que se realizaron de manera repetitiva una serie de convenios de pago eludiendo procedimientos de contratación pública.- El carácter de urgente que afirma la auditada, es un adjetivo no previsto en la esfera del derecho público para calificar a estos instrumentos excepcionales. Además, la urgencia que afirma existir no ha sido sustentada documentadamente. Respecto a la afirmación de que la Resolución Administrativa No. "IESS-DG-2018-0002-CMJ-RFDQ", no se encuentra publicada en el Registro Oficial, es contraria toda vez que el acto administrativo fue suscrito por el Director General encargado del IESS, el 2 de febrero de 2018, Resolución en la que además, dentro de la DISPOSICIONES FINALES se hizo constar: "PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial". Por otra parte, respecto al "Check List," es preciso aclarar que este documento emitido por el área financiera del nosocomio, constituye un instrumento utilizado como mecanismo de control institucional interno que les permite verificar que toda la información requerida previo a ejecutar el pago haya sido otorgada y proporcionada para sustentar el desembolso de recursos públicos, el cual se remitió a la letrada para que previo a emitir su criterio verifique si se contaba con los documentos de soporte y en el caso de considerar procedente o no emita su criterio que de viabilidad al pago, aspecto que no fue observado por la auditada en su calidad de abogada previo a emitir su informe. Así también, es menester dejar sentado que con su acto de simple administración se viabilizó y puso en conocimiento de la máxima autoridad información relevante respecto de un tema en concreto con la cual el servidor (máxima autoridad) adoptó una posición motivada en función de lo que determina la normativa legal vigente y su criterio técnico como concedora del derecho; es decir, se indujo a que la Autoridad tome una decisión en base a los requisitos de procedibilidad que le fueron aportados

QUINIENTOS SETENTA Y DOS 6

para que previamente se haya se emita su criterio. Finalmente, en relación al perjuicio económico, es preciso señalar que los precios de los fármacos cancelados mediante instrumentos excepcionales de pago no constituyen los más beneficiosos para la Institución ni competitivos a la fecha de adquisición en el mercado, toda vez que el auditor comparó los fármacos adquiridos con relación al precio de los mismos fármacos que se encontraban catalogados a esa fecha y de otros que se podían adquirir a precios más beneficiosos conforme se ha demostrado con procesos realizados en otras Unidades Médicas del IESS. En este sentido, señalar que el auditor desconoce o inobserva los precios techo contenidos en el acuerdo ministerial 0201-2018, emitido por el Ministerio de Salud, carece de fundamento pues no se han realizado afirmaciones que no estén acorde a la realidad normativa del país, debido a que la tabla de fijación de precios techo anexada y referida por el auditado no puede ser utilizada ni aplicada para realizar adquisiciones en el sector público, conforme lo manifestó el Secretario Técnico de Fijación de Precios del MSP, con oficio MSP-STFP-2019-1055 quien informó al equipo de auditoría lo siguiente:

*"...el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano, no fija precios referenciales para compras de medicamentos en instituciones públicas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1 del Reglamento para la Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano y la Resolución 14-2017.- el Reglamento para la Fijación de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 400 publicado en Segundo Suplemento de Registro Oficial Nro. 299 de 29 de julio de 2014, en su artículo 1 dispone que el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano fija precios techo para el consumidor final para los medicamentos que son adquiridos en farmacias del sector privado.-...fija los precios para el consumidor final considerado como "P.V.P." y no debe ser considerado como precios referenciales para la adquisición de conformidad a lo establecido en la Resolución 14-2017.- Se considera consumidor final, al paciente o usuario que adquiere el medicamento, el mismo que cuenta con fijación de precio techo y que es comercializado en una farmacia del sector privado.*

La Asistente Administrativo en funciones entre el 13 de mayo de 2017 y 10 de agosto de 2017 con oficio CONT-KR-001-2020 de 18 de junio de 2020, informó lo siguiente:

**"...4. Resultado de aquellas "gestiones" para abastecer al Hospital de insumos y medicamentos necesarios se generaron deudas con varios proveedores, las cuales posteriormente serian canceladas mediante CONVENIOS DE PAGO. Los mal denominados "ESTUDIOS DE MERCADO", ya que son en realidad CUADROS COMPARATIVOS que se adjuntan a cada uno de estos convenios, se elaboraron para constancia de que existió una selección de mejor**

QUINIENTOS SESENTA Y TRES

precio, razón por la cual no cumplen con...la resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, ya que el "CONVENIO DE PAGO" no es un proceso de contratación estipulado... sino una figura de aplicación excepcional para cancelar valores adeudados....- 5. Posterior a mi llegada al área administrativa, la Ing (...) - Jefe de la Unidad Financiera del Seguro General de Salud Individual y Familiar, quien actuaba como Responsable del área de Compras Públicas (sic) y el Econ. (...) - Gerente General del HGNGC (E), me solicitaron que asista en el proceso para el pago de las deudas adquiridas con proveedores, firmando la elaboración de estos CUADROS COMPARATIVOS ("ESTUDIOS DE MERCADO"), entre ellos los que se hacen mención en el borrador entregado....-6. Quiero resaltar que fue gracias las copias de los CUADROS COMPARATIVOS "ESTUDIOS DE MERCADO" entregados... por la auditora de Contraloría, pude enterarme que en algunos de estos documentos se ha realizado una rúbrica con mi nombre, lo que he puesto como observaciones en los convenios citados en los puntos 1,2,3,4.1 y 5. Por lo cual, he presentado una denuncia formal a la Fiscalía General del Estado por falsificación de firma....-7. En cuanto a los convenios de pago detallados en los puntos 4.2 y 6, referente a los estudios de mercado firmados por mi persona, me ratifico lo expuesto en mis contestaciones anteriores...-**NO he eludido los principios de la LOSNCP y demás normativa vigente a la fecha, puesto que NO era la persona RESPONSABLE de escoger y determinar el tipo de adquisición y seleccionar al proveedor** de los dispositivos médicos, quien actuaba como responsable de COMPRAS PÚBLICAS desde mi ingreso al Hospital (2/05/2017) era la Ing. (...) Jefe de la Unidad Financiera del Seguro General de Salud Individual y Familiar; y a partir del 12 de junio del 2017 fue la Ing. (...), por lo que simplemente me limité a cumplir con una ORDEN VERBAL del Gerente General y la Jefe de la Unidad Financiera del Seguro General de Salud Individual y Familia para suscribir el CUADRO COMPARATIVO (mal denominado "ESTUDIO DE MERCADO")....-**Las obligaciones económicas con los diferentes proveedores ya existían ANTES DE MI INGRESO AL HGNGC**, por lo que NO era posible la ejecución de un procedimiento enmarcado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y codificaciones vigentes en ese momento (...)"

Lo comentado por la Asistente Administrativa, no modifica el comentario descrito por Auditoría, por cuanto, no solicitó al Responsable de Compras Públicas del HGNGC, las directrices y lineamientos a ser aplicados para dar trámite a las requisiciones internas, no advirtió ni asesoró que para este tipo de adquisiciones por excepción debían viabilizarse mediante reformas al PAC, con autorización de la máxima autoridad del IESS; y, en relación a la elaboración de los documentos denominado estudio de mercado, para los convenios S/N con órdenes de pedido IESS-HGNGC-011-2017-CP, IESS-HGNGC-022-2017-CP, HGNGC-027-CP-2017, HGNGC-057-CP-2017, HGNGC-067-CP-2017, IESS-HGNGC-062-2017-CONVENIO DE PAGO, IESS-HGNGC-006-2017-CP, IESS-HGNGC-064-2017-CONVENIO DE PAGO, IESS-HGNGC-002-2017-CP, IESS-HGNGC-003-2017, HGNGC-014-CP-2017; y, el convenio de pago 067-UAJ-HGNGC-2018 de la orden de pedido IESS-HGNGC-004-2017-CP, demuestra que no existió un proceso de adquisición de dispositivos médicos que se inició bajo un procedimiento de contratación pública, que haya cumplido con las directrices emitidas

en la resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072. En cuanto al desconocimiento de su firma y rúbrica de los estudios de mercado de los proveedores HOSPILINK, MAGDMEDICAL, GOODMAKE, BIO IN S.A. Y SILVERTI, se concluye que no es consistente, ya que de acuerdo a lo señalado indica que los CUADROS COMPARATIVOS por disposición verbal del Gerente General HGNGC, encargado de ese entonces, y con el fin de no impedir el pago de las obligaciones a proveedores, procedió a firmar dichos documentos denominados "Estudios de Mercado"; lo que no permitió emitir el pronunciamiento si los precios pactados en los convenios de pago suscritos fueron los más convenientes para el IESS y competitivos en el mercado a la fecha de la adquisición de los bienes; ocasionando se realicen compras de dispositivos médicos sin aplicar procedimientos de contratación pública, sin que se fundamente su adquisición manteniendo stock a la fecha de constatación física de la auditoría y se haya direccionado la selección del proveedor, vulnerando los principios de la contratación pública.

La economista Gerente General del Hospital General del Norte de Guayaquil los Ceibos, Encargada, durante su período de gestión 4 de agosto de 2017 y el 28 de diciembre de 2017, con comunicación de 18 de junio de 2020 en respuesta al OF-AI-IESS-2020-056 de 13 de marzo de 2020, con cual se entregó Borrador de Informe expuso lo siguiente:

*"... Se comunicó a la Coordinación Provincial la documentación correspondiente a los proveedores incumplidos mediante oficio IES-HG-NGC-2017-1781-M del 30 de noviembre de 2017.- ... En el archivo de este proceso consta como una sola Autorización con fecha 17 de octubre de 2017 con plazo de entrega de acuerdo a la necesidad institucional.- ... 2. CONVENIO DE PAGO HGNGC- 137-CP-2017.- ... Esta adquisición de fármacos se realizó de acuerdo a lo establecido en la octava acta del Comité de Farmacia y Terapéutica de 28 de noviembre de 2017 (medicamentos esenciales).- 3. Convenio e Pago 001-2017-HGNGC-CCL Y S/n, CON Orden de Pedido IESS- HGNGC -012-2017; IESS-HGNGC -011-2017-CP e, IESS-HGNGC IESS-HGNGC- 011-A-2017.- --IESS-HGNGC 001-2017.- ...-Este convenio fue suscrito en junio 8 de 2017 (dos meses antes de mi ingreso a la Institución.- -IESS-HGNGC-011-2017-CP IESS-HGNGC-011-A-2017CP.- ...El Coordinador Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud Guayas con Memorando IESS-CPPSSG-2017-18367-M traslada IESS-HG-NGC-2017-1644 en donde se informa la suscripción de Convenios de Pagos.-...El convenio de pago 011 se encuentra notificado en el memorando IESS-HG-NGC-2017-1703-M con fecha noviembre 9 de 2017 dirigido al Coordinador Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud de Guayas, enviado como un alcance al Memorando IESS-HG-NGC-2017-1644-M de octubre 10 de 2017 por error de digitación.-...El convenio CP 011 A, suscrito el 17 de noviembre de 2017 fue notificado con oficio IESS HG-NGC-2017- 1879-M con fecha 27 de diciembre de 2017 dirigido al Coordinador Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud Guayas.- ...6. Convenio De Pago IESS-HGNGC-047-2017-CP.- ...Con memorando Nro. IESS-HG-NGC-2017-1879-M con fecha 27 de diciembre de 2017, dirigido al*

QUINIENTOS SESENTA Y CINCO y

*Coordinador Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud Guayas se cumple con la Resolución Administrativa Nro. 016, artículo 6, Convenios de Pagos del mes de noviembre de 2017.- 7. Convenio de Pago IESS-HGNGC-135- CP-2017.- ...La suscripción del convenio se realizó en el mes de diciembre de 2017 , por lo que se notifica con Memorando IESS- HG-GNC-2018-GG-0003-M , por el nuevo Gerente del Hospital en enero 4 de 2018 dirigida al Coordinador Provincial de Prestaciones de Seguro de Salud Guayas.- ... 9. Convenio de Pago 014-HGNGC-UAJ-2018.- ...En el periodo de gestión de gerencia del hospital por un corto tiempo de cuatro meses (agosto 4 a diciembre 28 de 2017).- ... En todos los procesos que intervine observe que: La operación financiera esté directamente relacionada con la misión del Hospital y con los programas, proyectos y actividades aprobados en los planes operativos anuales y presupuestos.- La operación financiera reúna los requisitos legales pertinentes y necesarios para llevarla a cabo.- Exista la partida presupuestaria con la disponibilidad suficiente de fondos no comprometidos a fin de evitar desviaciones financieras y presupuestarias.- Todo pago correspondía a un compromiso devengado , legalmente exigible.- Los pagos que se efectuaron, estuvieron dentro de los límites de la programación autorizados por las autoridades de la institución.- Los pagos estuvieron debidamente justificados y comprobados con los documentos auténticos respectivos.- Que la transacción no haya variado respecto a la propiedad, legalidad y conformidad con el presupuesto.- ... En todos los procesos de Convenios de pagos suscritos en mi calidad de Gerente General Encargada, se contó con los pronunciamientos jurídicos donde una vez analizados los antecedentes , el funcionario competente recomendó la suscripción de tales instrumentos , así como la viabilidad de pago (...)."*

Lo expuesto por la servidora no modifica lo comentado por el equipo auditor por cuanto no justificó documentadamente las razones por las cuales no viabilizó realizar las reformas al PAC, ni realizó acciones administrativas para la verificación y validación de lo actuado por la anterior administración, con relación a la legalidad, propiedad y pertinencia de los documentos habilitantes, y que se haya determinado, si estos cumplieron con los informes, documentos originales, legales, técnicos y administrativos que fundamenten que los precios o valores pendientes de pago fueron los más competitivos en el mercado a la fecha de la adquisición de los bienes y los más convenientes para el hospital, por cuanto en el estudio de mercado y en las citadas Autorizaciones de Compra e Ingreso, constan precios determinados a base de 3 cotizaciones presentadas por varios proveedores intermediarios, que para la selección del proveedor, aplicaron el criterio del precio más bajo, sin considerar lo establecido en el Art. 147.- Procedimiento, de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072; que en el convenio de pago 001-2017-HGNGC-CCL con orden de pedido IESS-HGNGC-012-2017-CP no justifico las razones cuales no existió evidencia documental del criterio bajo el cual aplicaron el procedimiento para solicitar las ofertas a los diferentes proveedores intermediarios y los requisitos que debieron los oferentes adjuntar a las cotizaciones como el RUC, RUP y certificado de distribuidor autorizado, el permiso de funcionamiento, el registro Sanitario y Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura Vigente, que permita verificar las actividades

QUINIENTOS SETENTA Y SEIS y

económicas registradas del proveedor y si estuvo habilitado para la venta de los insumos y/o dispositivos médicos ofertados, calificar al oferente, verificar el origen del producto, validar las ofertas presentadas y si existen relaciones de parentesco y accionaria entre algunos proveedores, tampoco las razones por las cuales suscribió el convenio de pago 014-UAJ-HGNGC-2018 el 19 de febrero de 2018, sin un Informe Gerencial, tampoco no justifico las razones por las cuales no procedió mediante procesos contemplados en la contratación pública en la adquisición de dispositivos médicos y los realizó mediante convenio de pagos IESS-HGNGC-062-2017-CONVENIO DE PAGO, IESS-HGNGC-006-2017-CP; e, IESS-HGNGC-064-2017-CONVENIO DE PAGO; asimismo, en el proceso de adquisición del convenio sin número de la orden de compra HGNGC-135-CP-2017, no justifico las razones la requisición interna del área solicitante no fue determinada de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Manual de Procedimientos para la Gestión de Suministros de Dispositivos Médicos en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por cuanto, el consumo de los dispositivos analizados se dio en el transcurso de 573 días; si bien en cierto previo a la realización de la suscripción de los convenio de pago el asesor jurídico inteligencia mediante criterio jurídico sobre la factibilidad de la realización del acto administrativo, esto no exime de la responsabilidad de que la servidora supervise el cumplimiento de las normativa vigente de compras públicas.

El Gerente General del Hospital General del Norte de Guayaquil los Ceibos, encargado en funciones entre el 12 de abril de 2017 y el 3 de agosto de 2017, con comunicación de 19 de junio de 2020 señaló lo siguiente:

**“...3.-) RATIFICACION DE INTERVENCION DE EQUIPO HUMANO PROVENIENTE DE PLANTA CENTRAL INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL –IESS.-**En consonancia y coherencia a lo manifestado en los oficios presentados por el suscrito de fecha 9 de diciembre de 2019 ante los requerimientos de información de su equipo auditor de trabajo, reafirmo que, en virtud de la inminente apertura hospitalaria, un contingente de talento humano interventor en el área de contratación pública de la Dirección Nacional de Salud, se trasladó desde planta central en la ciudad de Quito, hacia las instalaciones del Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos, en la ciudad de Guayaquil; y, en virtud de la disposición legal interna detallada en los precedentes acápite, dirigió con énfasis y enfoque, las etapas iniciales de las adquisiciones vía convenio de pago relativas a invitaciones a oferentes, establecimiento requisitorio por proveedor oferente y elección directamente de proveedores en la adquisición de bienes y/o servicios.- Sin perjuicio de la directa, ágil e inequívoca constatación en los archivos del área de Recursos Humanos de planta central, por parte de su equipo de trabajo de Auditoria Interna, informo que, el grupo de trabajo interventor en compras públicas de la Dirección General o Dirección Nacional de Salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), encargado de

QUINIENTOS SESENTA Y SEIS

dirigir, los lineamientos y operatividad de los procesos adquisitivos vía convenios de pago, estuvo integrado por: ECON..., SUBDIRECTOR DEL SEGURO FAMILIAR E INDIVIDUAL DEL IESS, ING..., DIRECTORA FINANCIERA DEL SEGURO GENERAL DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR DEL IESS, ABG..., SECRETARIA TECNICA DE CONTRATACIONES DEL IESS E ING..., ANALISTA FINANCIERO DE LA DIRECCION DE SEGURO DE SALUD DEL IESS(...).- ...4.-) **ALCANCE OBJETIVO DE LAS FUNCIONES DEL CARGO DE GERENTE HOSPITALARIO Y ROL DE LAS AREAS INSTITUCIONALES: FINANCIERA & DE COMPRAS PARA LA TOMA DE DECISIONES.**- La gerencia hospitalaria corresponde conforme la normativa citada, a los PROCESOS GOBERNANTES, por ende, su ámbito de funciones y competencias radica en DIRIGIR LAS POLITICAS DE SALUD EMANADAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, y su calidad de máxima autoridad de la unidad médica, no lleva implícito el efectuar orgánica ni operativamente, en primera línea, los procesos departamentales de las áreas de financiero, compras públicas o de control de activos, pues como proceso gobernante, el gerente hospitalario tiene como facultades, el fijar lineamientos marco generales, supervisar, implementar directrices, políticas internas, planes estratégicos para la dirección y control de la institución, **NO CORRESPONDE A SUS FUNCIONES PRIMARIAS EL ACTUAR OPERATIVO O ASISTENCIAL DENTRO DE LOS PROCESOS DE COMPRAS PUBLICAS, CUANTITATIVOS O DE RECEPCION DE EXISTENCIAS A LAS BODEGAS DEL HOSPITAL,** aquello corresponde a los responsables de área que en función y ejercicio de su arte, oficio, profesión y designación como líderes de jefaturas, conducen, dirigen y sustentan los procesos de compras públicas en las distintas etapas y ámbitos.- ...el suscrito en el ejercicio del cargo de Gerente Hospitalario del Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos, no ha requerido a proveedor alguno, presupuestos, cotizaciones o proformas, dentro de algún proceso de adquisición de bienes o servicios vía procedimiento dinámico de contratación pública en general, o en el caso particular, vía convenio de pago dentro del referido nosocomio.... El suscrito **NO APLICABA PROCEDIMIENTOS DE COMPRAS PUBLICAS, NO REQUERI PROFORMAS A NINGUN PROVEEDOR, NI MI FUNCION FUE VALORARLAS TECNICAMENTE, MENOS AUN CALIFICAR LAS OFERTAS COMO VALIDAS,** puesto que aquello de manera directa operativamente hablando, no entraba en el marco de mis competencias.(...)"

Lo expuesto por el referido Gerente no modifica el comentario de auditoría, debido a que el auditado en los documentos adjuntos a sus respuestas no incluyó evidencia documental que certifique que los funcionarios referidos actuaron en el proceso de compras públicas, por otro lado el citado Gerente tampoco incluyó las gestiones realizadas para viabilizar reformas al PAC; así también, no incluyó evidencia de las gestiones realizadas en su periodo de gestión que garanticen que verificó y observó previo a suscribir las 18 órdenes de pedido o de compras que derivaron en los convenios de pago analizados que el procedimiento adoptado para generar la requisición interna del área solicitante no fue determinada de acuerdo a las necesidades terapéuticas, revisión de los dispositivos médicos e insumos disponibles y la determinación de las especificaciones técnicas mínimas para establecer la cantidad

QUINIENTOS SESENTA Y OCHO

y el precio referencial efectuaron una programación y estudio de mercado técnicamente sustentados; tampoco supervisó el procedimiento adoptado por los servidores de compras públicas, quienes eludiendo procedimientos de contratación pública, solicitaron proformas a tres proveedores intermediarios por cada adquisición quienes además se encontraban relacionados entre sí; y con las cuales realizaron un estudio de mercado sin determinar un precio referencial.

La Analista de Contabilidad, en funciones entre el 1 de marzo de 2018 y el 30 de junio de 2019, con comunicación de 19 de junio de 2020, informó lo siguiente:

*“...1.-... mis funciones como control previo es la de revisar que la documentación exista, mas no la de dar fe de la legalidad de la misma, ya que aquello es responsabilidad de cada funcionario, en ese sentido en las páginas 602, 603, 604 y 605 del borrador del informe Auditoría señala:....-3.- ... Cuando se realiza un control previo es normal que se emita un memorando indicando su realización, indistintamente si es dentro o fuera de quipux, no existe ilegalidad en aquello, mis funciones como control previo es la de revisar que la documentación exista, mas no la de dar fe de la legalidad de la misma, ya que aquello es responsabilidad de cada funcionario que la emite, en función de aquello se determinó que toda la documentación habilitante para el pago consta dentro del expediente facilitado a auditoría, lo constante el dichos documentos es responsabilidad de quien la gestionó... como voy a responder yo por la legalidad y lo expresado en informes técnicos de la comisión designada, de los informes del bodeguero que da fe que recibió todo, de la certificación presupuestaria emitida por el financiero, de las proformas revisadas por la comisión y en fin por todas las certificaciones documentos gestionados por otros funcionarios y que Auditoría claramente los identifica en todo el desarrollo del examen especial (...).”*

Lo expresado por la Analista de Contabilidad, Responsable de Control Previo del HGNGC, no modifica el criterio de Auditoría, debido a que realizó el control previo sin verificar que los insumos médicos recibidos guarden conformidad con lo expresado en las actas entrega recepción, existiendo errores que no fueron comunicados en su debido momento a la Subdirectora Administrativa Financiera.

La Asistente de Admisiones, en funciones entre el 11 de septiembre 2019 y el 30 de junio de 2019 con Oficio KDAN-2020-001-OF de 19 de junio de 2020, informó lo siguiente:

*“... 1)...no puedo documentar la designación pero si puedo hacer hincapié a que todo fue manejado VERBALMENTE.... 2)...Las directrices emitidas para la elaboración de los estudios de mercado fueron...de manera verbal por el Jefe*

*QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE*

del Área....- 8) Al momento de realizar el estudio de mercado, que es una fase antes de la determinación del precio referencial, más no sirve para determinar cuál es el más conveniente o no, como su definición misma lo establece es el análisis de cómo se encuentra el mercado en ese momento...es menester indicar que mis facultades, responsabilidades y directrices llegaban hasta el estudio de mercado, **NO MANEJABA EL SISTEMA**, por lo cual la responsabilidad que se quiere imputar no corresponde...Hay que aclarar que las proformas que se solicitó en el mencionado correo electrónico y que la fecha era término para el envío del correo electrónico, y que las proformas en físico son de conocimiento público que se entregan días posteriores.-A su vez, informo que las actividades que desarrollaba siempre fueron revisadas y aprobadas por el jefe inmediato, tal como consta en los documentos del proceso, por lo cual errores que pude haber cometido al no recibir en ningún momento inducción por parte de la institución debieron ser subsanados por el jefe inmediato, más aún teniendo conocimiento previo que yo no tenía conocimientos en el área de Compras Públicas (...)"

Lo comentado por la Asistente de Admisiones, que cumplió funciones en el área de Compras Públicas, no modifica el comentario descrito por Auditoría, por cuanto, seleccionó al proveedor ganador sin validar las ofertas presentadas, sin calificar a los oferentes no permitiendo la participación de otros proveedores a nivel nacional y mejorar las condiciones y precios en beneficio de la institución.

La Asistente Administrativo – Responsable de Compras Públicas del HGNGC, en funciones entre el 2 de mayo de 2017 y 10 de noviembre de 2017 con OFICIO KAAG-007-CGE de 19 de junio de 2020, expuso lo siguiente:

**"...2. Ratifico que cuando ingresé a laborar al Hospital...en calidad de Asistente Administrativa, existía un equipo de trabajo proveniente de la Dirección Nacional del Seguro General de Salud Individual o Familiar de la ciudad de Quito, quienes estaban encargados de las gestiones de compras de insumos y medicamentos para abastecer a la entidad hospitalaria, razón por la que manejaban directamente el PAC y el listado de la programación de medicamentos e insumos....- no fui la persona responsable de decidir, asignar o determinar el medio de adquisición de los insumos y/o medicamentos detallados en los convenios referidos, ni fui la persona responsable de seleccionar el proveedor adjudicado .... Tampoco tuve la potestad de ejecutar un procedimiento de contratación pública... puesto que las acciones y omisiones realizadas fueron desempeñadas desde antes de mi ingreso por funcionarios públicos diferentes a la suscrita, quienes formaban parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.-...mi intervención como Asistente Administrativa..., fue para colaborar en la regularización de los compromisos u obligaciones que ya habían sido adquiridos y ejecutados por otros funcionarios, mismos que fueron debidamente autorizados por la Máxima Autoridad del momento. Dicha colaboración fue realizada bajo la orden verbal de la máxima autoridad y del personal que se encontraba a cargo del área de compras públicas, ya que en mi contrato no se estipulaban funciones**

QUINIENTOS OCHENTA Y

**inherentes a la contratación pública como tal; razón por la que, se elaboraron los cuadros comparativos pertenecientes al estudio de mercado en base a las proformas que me fueron proporcionadas por los funcionarios encargados de llevar cada uno de los procesos. Si luego de la elaboración de los estudios de mercado se presentó alguna falencia, esta debió ser determinada y validada por las personas de nivel jerárquico superior, ya que no eran funciones que me correspondían a mí directamente bajo mis competencias....-5. ... dejo manifiesto expresamente que para la suscrita era imposible realizar un proceso de Contratación Pública..., puesto que... las acciones y omisiones realizadas fueron desempeñadas desde antes de mi ingreso al Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos (02 de mayo del 2017), por funcionarios públicos... quienes elaboraron varias órdenes de pedido a nombre de los diferentes proveedores para abastecer de medicamentos e insumos a la Unidad Hospitalaria.**

Lo comentado por la Asistente Administrativo, que cumplió funciones en el área de Compras Públicas del HGNGC, no modifica el criterio de Auditoría, puesto a que se seleccionó a proveedores intermediarios sin validar especificadores técnicos respecto a las características, requisitos funcionales, tecnológicos y calidad, elaborando un documento denominado estudio de mercado sin que se permita la participación de otros proveedores a nivel nacional que permitan mejorar las condiciones y precios en beneficio del Hospital.

El Abogado – Responsable del Área Asesoría Jurídica en funciones entre el 13 de mayo de 2017 y el 8 de junio de 2017, en respuesta al OF.AI-IESS-2020-063, con comunicación del 19 de junio de 2020, expuso lo siguiente:

*“...El suscrito, en el ámbito de gestiones y competencias, junto con el equipo de trabajo de aquella época, procedió a elaborar (redactar) los convenios, sin embargo, no era parte contractual o interviniente en el concurso de voluntades constantes en dichos convenios y que obligaron a las partes a las contraprestaciones mutuas.- La labor, ejercicio indicado, instrumentación y directrices que constan de manera mandatoria en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS): NO. IESS-DG-0016-0012-FDQ-2016 de fecha 15 de agosto de 2016 (...)”*

Lo manifestado por el auditado, no modifica el criterio de auditoría por cuanto no ha proporcionado elementos adicionales que aporten en el desvanecimiento de los hallazgos revelados por el equipo de auditoría; además, es preciso mencionar que con su criterio se viabilizó y puso en conocimiento de la máxima autoridad información relevante respecto de un tema en concreto con el cual se recomendó a la máxima autoridad adoptar una posición o criterio motivado en función de lo asesorado; es decir, se indujo a que la Autoridad tome una decisión en base a una recomendación

COMIENDOS OCIENTA Y OIA

que se obtuvo de la revisión de los requisitos legales, sin que previo a dar su criterio legal no solicitó otros mecanismos probatorios con los cuales corroborar que los informes adjuntados y remitidos guarden certeza de los requisitos exigidos.

El Subdirector de Enfermería Hospital General del Norte de Guayaquil los Ceibos, encargado en funciones entre 25 de septiembre de 2017 y 29 de julio de 2019, con oficio Nro. CAVC-001-2020 de 22 de junio de 2020, expuso lo siguiente:

*“...CONCLUSIÓN...Se realizó la programación de medicamentos para cuatro meses considerando la necesidad institucional...El Subdirector de Enfermería no fue parte de la Comisión Técnica que validó las proformas emitidas...ANÁLISIS AL BORRADOR DE EXAMEN ESPECIAL.-Los insumos y dispositivos médicos, fueron planificados conforme a la necesidad institucional, además es indispensable mencionar que los mismos fueron consumidos conforme el detalle adjunto a la presente respuesta de descargo. ANEXO 1.- En tal sentido es necesario considerar que la planificación fue consumida de conformidad a necesidad institucional (...)*

Los argumentos expuestos por el auditado no modifican el comentario de auditoría por cuanto no presentó evidencia de la metodología que aplicó para la determinación de las cantidades solicitadas y el tiempo de abastecimiento de cuatro meses, puesto que, conforme los movimientos registrados en el Sistema MIS AS400 en la Bodega General de Dispositivos e Insumos Médicos, 4 dispositivos médicos fueron consumidos entre 10 y 11 meses, y 4 entre 2 y 3 meses, que representó el 34% y 11%, respectivamente; lo que demuestra que no existió la urgencia de abastecimiento por la cual se fundamentó para disponer realizar un convenio de pago; tampoco presentó documentos que justifiquen la participación de la Comisión técnica que validó las proformas emitidas conforme lo expuesto, y que para elaborar el denominado estudio de mercado que determinó el presupuesto referencial, verificó y consideró como referencia el último valor de adquisición de medicamentos de similares características, que haya realizado la propia entidad contratante o cualquier otra entidad, en su lugar, a través de un cuadro comparativo de precios con tres proformas, una de las cuales fue copia simple y no confirmada su autenticidad por el proveedor emisor, seleccionó al proveedor con RUC 0916243330001 bajo un criterio discrecional que presentó la oferta más baja.

El Guardalmacén - Responsable Bodega de Insumos Médicos, en funciones entre el 11 de septiembre de 2017 y 6 de junio de 2018, con comunicación del 22 de junio de 2020, manifestó lo siguiente:

QUINIENTOS OCHENTA Y DOS

" ... inicié mis labores dentro de la institución el día 11 de Septiembre del 2017 como guardalmacén de la Bodega de Insumos Médicos, por el cual desde el primer día de trabajo se encontraron falencias, desaciertos, carencias claras y muchos errores en flujos de operatividad como la cual voy a detallar: 1.1.- En ningún momento recepte la bodega con un inventario realizado mediante una toma física entre la ex Guardalmacén ... la misma que solo me hizo llegar un informe con un corte de inventario la cual nunca pude corroborar, constatar o certificar la información que entregó ya que por más de tres semanas se gestionó en ubicarla y contactarla para que realice la entrega formal y como indica la norma acorde al finalizar un cargo de Guardalmacén, por ende nunca se pudo realizar un inventario de comparación de cada ítem, es decir, nunca me entregó un índice de todas las carpetas con procesos, además nunca me entrego un corte con los egresos e ingresos de su periodo y finalmente no se presentó en el despacho y hasta la fecha actual simplemente me solicitó a que le reciba el informe la cual no estuve conforme por no existir una verificación técnica, adecuada.- 1.2.- En el transcurso de mi labor pude notar que no existía un control de egreso por parte del personal de despacho donde simplemente la ... y el ... entregaban los insumos a las áreas correspondientes sin ningún comprobante de egreso emitido por el sistema, simplemente anotaban en un cuaderno de forma manual y no lo realizaban al final del día en el sistema, sin embargo, se les llamó la atención por varias y repetidas ocasiones indicándoles diáfano como era el trabajo a realizar y ellos la ... y el ... tomaban actitud de desentendidos y no permanecían en su área de labores, dando una clara muestra de la ineficiencia e irresponsabilidad de los mencionados servidores públicos ante la Institución.- 1.3.- Posteriormente, se desarrolló una reunión con la Gerente General de la Institución y el Subgerente Administrativo Financiero se llevó a cabo la decisión de depurar la bodega 100 en el SISTEMA AS400 durante aproximadamente 15 días de analizar los ítems se encontró irregularidades claras y verificables como duplicidad y triplicidad de ítem, nombres incorrectos, nombres comerciales, ingresos mal efectuados, egresos no realizados, etc. Se determinó en tomar la decisión de crear la bodega 101 con el equipo de tics y con autorización de gerencia se ingresó los ítems correctamente basándonos en el cuadro nacional de dispositivos e insumos médicos la cual fueron 4300 nombres correctamente.- 1.4.- Bajo solicitud de autorización de la Gerente General y Subgerente se solicitó realizar un inventario general ya que la ex Guardalmacén no se presentó para la toma física y se la notificó varias veces por llamadas telefónicas, en la cual se encontraron muchas irregularidades en sus funciones de cantidades duplicidad de ítem, nombres incorrectos, mal ingresos, etc que no cuadraban. Basándonos en la bodega 100 y al momento de finalizar la toma física se decidió para mantener un orden y control correcto de inicio de gestión se determinó a realizar el ingreso en la bodega 101 basándonos en la toma física encontrada..."

Lo expuesto por el auditado no ha sido justificado documentalmente, toda vez que no adjuntó a su respuesta los memorandos, informes, oficios, correos electrónicos o cualquier otro mecanismo con el que haya informado a su inmediato superior o a la Máxima Autoridad sobre las irregularidades detectadas o particularidades referidas respecto al manejo de la bodega 100 por parte de la anterior responsable de la bodega de insumos; tampoco, adjuntó documentación (Kárdex) de ingreso y egreso de los

ítems analizados para justificar sus aseveraciones y el correcto manejo del sistema de bodega MIS AS 400.

## Conclusión

Los Gerentes Generales y las Gerentes Generales del HGNGC, encargados; el Director Técnico del HGNGC, encargado, los Subdirectores Administrativos Financieros HGNGC, subrogantes; las Analistas Económica-Responsable Financiero; la Analista Económico-Responsable de Presupuesto-Responsable Financiero; la Asistente Administrativa - Responsable del Área Financiera; y, la Auxiliar de Servicios Médicos (Camillero) - Responsable de Presupuesto; las Asistentes Administrativo, el Analista Económico de la Subdirección Nacional de Aseguramiento del Seguro de Salud, la Asistente de Admisiones, la Analista Económico Financiero; y, la Asistente Administrativo-Responsable de Compras Públicas y Subdirectora Administrativo Financiero; y, la Oficinista - Responsable de Compras Públicas Hospital General Norte de Guayaquil Los Ceibos; el Abogado-Responsable de Asesoría Jurídica; Abogado-Responsable del Área de Asesoría Jurídica; los Abogados; la Abogada; y, Abogado; la Subdirectora de Especialidades Clínicas Quirúrgicas; el Médico Especialista en Cirugía General 1 - Coordinador del Centro Quirúrgico del Hospital General Norte Guayaquil Los Ceibos, el Médico Especialista en Traumatología 1 - Responsable de Traumatología; el Subdirector de Enfermería HGNGC, encargado; y, Enfermero 3; la Enfermera 3 - Miembro de la Comisión Técnica Responsable para la Recepción de Insumos Médicos; la Enfermera 3 - Miembro de la Comisión Técnica Responsable para la Recepción de Medicamentos; la Asistente Administrativa - Miembro de la Comisión Técnica Responsable para la Recepción de Medicamentos y Dispositivos Médicos; la Analista de Contabilidad; Auxiliar de Servicios de Camillero - Miembro de la Comisión Técnica Responsable para la Recepción de Dispositivos Médicos; Asistente de Admisiones - Miembro de la Comisión técnica Responsable para la Recepción de Dispositivos Médicos- Asistente de Admisiones - Responsable de Presupuesto; Enfermera 3 - Miembro de la Comisión técnica Responsable para la Recepción de Dispositivos Médicos, y Guardalmacén-Responsable Bodega de Insumos Médicos, como delegados para la recepción de los dispositivos médico de los convenio de pago, previo a la recepción y suscribir el Acta de Entrega y Recepción; y,

QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO

la Analista De Investigación 1-Responsable de Bodega de Insumos, como Miembro de la Comisión Técnica Responsable para la recepción, entre el 28 de octubre de 2016 y el 30 de junio de 2019, realizaron adquisiciones de dispositivos médicos, fundamentados en la inauguración del hospital y la urgencia de abastecimiento de los dispositivos, cuya finalidad fue garantizar el derecho de salud integral de los afiliados, sin que, el requerimiento de las necesidades fueran determinadas de acuerdo a las necesidades terapéuticas, revisión de los dispositivos médicos e insumos disponibles y la determinación de las especificaciones técnicas mínimas, ni para establecer la cantidad y el precio referencial efectuaron una programación, no se conformó el Comité Técnico de Dispositivos para la inclusión de los dispositivos que no estuvieron en la Programación de Dispositivos Médicos 2017, ni se realizó las reformas al PAC, tampoco para establecer la cantidad y el precio referencial efectuaron una programación y estudio de mercado técnicamente sustentados; eludiendo procedimientos de contratación pública, solicitaron proformas a tres proveedores intermediarios por cada adquisición sin dejar evidencia documental de las especificaciones técnicas que sirvieron de base para que se fundamente la oferta y a base de estas cotizaciones efectuaron cuadros comparativos, seleccionaron al proveedor aplicando el criterio del precio más bajo, sin considerar lo establecido en el Art. 147.- Procedimiento, de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, sin embargo, para esta elección no solicitaron la conformación del Comité Técnico de Dispositivos Médicos, sin que tampoco exista evidencia documental del criterio bajo el cual aplicaron el procedimiento para solicitar las ofertas a los diferentes proveedores intermediarios y los requisitos que debieron los oferentes adjuntar a las cotizaciones como el RUC, RUP y certificado de distribuidor autorizado, el permiso de funcionamiento, el registro Sanitario y Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura Vigente, que permita verificar las actividades económicas registradas del proveedor y si estuvo habilitado para la venta de los insumos y/o dispositivos médicos ofertados, calificar al oferente, verificar el origen del producto y validar las ofertas presentadas, lo que no permitió que observaran que en 6 convenios de pagos y dentro de un mismo proceso participaron proveedores que tenían vínculo laboral y familiar; y además, 4 oferentes, informaron que no habían presentados las cotizaciones que constan en los expedientes de los convenios de pago, pese a esta novedades y sin emitir un informe que fundamente las razones por las cuales no se aplicó procedimientos de contratación pública, se autorizó órdenes de compras o de pagos y la posterior suscripción de los convenios de pagos, limitando que no participen proveedores conforme lo establecido en el principio de legalidad, trato justo, igualdad y oportunidad a fin de determinar un mejor precio, admitiendo que los proveedores presenten su

QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO

oferta sin exigir que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley, Reglamento y Resoluciones; y, que no se suscriban contratos por lo que no se garantizó contar con cláusulas de cumplimiento obligatorio entre las partes, como por ejemplo garantías de fiel cumplimiento, procedimientos de canjes con los proveedores en el tiempo establecido en el contrato por fallas de calidad, fechas de caducidad, cambio de tecnología entre otros, lo que permitió que no se cumpla con los plazos de entrega acordados en la orden de pedido o de compra, lo cual, no garantizó el uso de estos dispositivos e insumos médicos adquiridos; lo que ocasionó que se realicen compras de dispositivos médicos sin aplicar procedimientos de contratación pública, sin fundamentar su necesidad ni establecer un plazo de consumo, lo que no permitió disponer de información para el control posterior, limitando de esta manera emitir el pronunciamiento si los precios pactados en los convenios de pago suscritos fueron convenientes para el IESS y competitivos en el mercado a la fecha de la adquisición de los bienes, además, se evidenció que no eran adquisiciones urgentes, por cuanto al hasta el 30 de junio de 2019, fecha de corte del examen especial y hasta el 26 octubre y el 16 de noviembre de 2019, 8 de enero de 2020, fechas de las constataciones físicas, se encontraron bienes embodegados sin utilizar, tampoco existió control en el proceso de adquisiciones analizadas, lo cual, ocasionó un perjuicio económico de 154 695,76 USD por egresos no justificados desde la Bodega de Insumos Médicos a las dependencias; 119 805,04 USD, por egresos no justificado en dependencias; 173 563,32 USD por faltante en inventario; 45 990,96 USD pendientes de devolución por parte del proveedor entregados para canje; 593 285,40 USD, bienes que se encuentran embodegados, sin utilizar; 5 594,70 USD, por error en registro en el sistema MIS AS400; y, 141 585,60 USD por ajustes de egresos no justificados, lo cual totalizó el valor de 1 234 520,62 USD.

## **Recomendaciones**

### **Al Director General del Seguro de Salud Individual y Familiar**

10. Dispondrá a las máximas autoridades de las unidades médicas del IESS, que vigilen y controlen que los Responsables de las áreas requirentes, informen al menos con 3 meses de anticipación el cumplimiento del plazo contractual en el caso de los contratos de servicios brindados en los nosocomios, a fin de evitar la suscripción de convenios de pago por la falta de planificación institucional.

QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS

11. Dispondrá a las máximas autoridades de las unidades médicas del IESS que ante la suscripción de un convenio de pago, se notifique sobre su suscripción y adicionalmente informaran el detalle los hechos que derivaron en su celebración; así como, anexará el listado de los servidores que participaron u ocasionaron la suscripción de este instrumento excepcional de pago, documento con el que se dispondrá el inicio de una investigación administrativa que permita identificar a los responsables e iniciar en el caso que me amerite acciones administrativas sancionatorias.

#### **Al Gerente General del HGNGC**

12. Dispondrá al Responsable del Área de Compras Públicas que previo al inicio de un proceso de adquisición de bienes, realice una verificación de los ítems a adquirir en el catálogo electrónico del SERCOP; así como observará que se encuentren incluidos en el PAC, caso contrario, solicitará la conformación del correspondiente comité para la inclusión en el PAC y su respectiva modificación.

13. Dispondrá al Coordinador Administrativo implementar mecanismos de control interno en el proceso de adquisición, tales como designación de funciones, reuniones, matrices de requerimientos institucionales, entre otros, a fin de que las Unidades Médicas que integran el nosocomio realicen sus pedidos de conformidad al PAC y estableciendo un presupuesto referencial previo acorde a la realidad del mercado; el cual deberá ir en estricto apego, del cronograma de ejecución del PAC, con el que se garantizará el eficiente y eficaz uso de los recursos públicos asignados en el PAC del HGNGC.

14. Dispondrá al Coordinador de Talento Humano del HGNGC que previo a la emisión del pase salvo, solicite a los servidores que se desvinculen de la Institución, tengan cambios administrativos u otro tipo de traspaso administrativo, realicen el acta de entrega recepción de archivos físicos y digitales, así como que se entregue un registro pormenorizado de sus actuaciones adjuntado los respaldos de la documentación que generaron bajo su responsabilidad durante sus periodos de actuación; y, en conjunto con el Subdirector Administrativo Financiero del HGNGC ordenarán que en el caso de los responsables de la Bodega, Contabilidad, Compras Públicas y Área Jurídica entreguen toda la documentación de sustento de sus actuaciones, lo que permitirá disponer de un detalle pormenorizado de los documentos realizados para fundamentar los actos administrativos legalizados por

la autoridad competente con la finalidad de que a posteriori se facilite el control de estos procesos.

15. Dispondrá a los abogados del área jurídica del nosocomio que previo a la elaboración y emisión de sus criterios jurídicos, realicen un análisis de los documentos de sustento proporcionados para el efecto, con el que se verificará como mecanismo de control interno si los documentos aportados guardan relación con los elementos fácticos descritos y cuya finalidad será la de fundamentar los asertos esgrimidos en su informe, el cual finalmente servirá de asesoría a la máxima autoridad del nosocomio para la toma de decisiones.

#### **Al Guardalmacén – Responsable de Bodega de Insumos y Dispositivos Médicos**

16. Vigilará y supervisará que los servidores a su cargo, registren el ingreso de los dispositivos médicos en el sistema MIS AS/400, una vez que confronten la información referente al nombre, números de lotes y registros sanitarios; y, fecha de elaboración y expiración que constan en los envases secundarios y primarios de los dispositivos médicos entregados por los proveedores al HGNGC, para lo cual se adjuntará un registro fotográfico legible y digital, lo que permitirá contrastar que los lotes de los dispositivos médicos entregados por el proveedor según notas de entrega y factura sean los que efectivamente se recibieron.
17. Emitirá certificados de stock de dispositivos médicos e insumos considerando los saldos existentes en la Bodega General, en conjunto con los saldos existentes en las bodegas de las diferentes dependencias médicas, con la finalidad de informar el saldo real y detallado por unidad médica, el cual coadyuvará a determinar el consumo real y las futuras cantidades a adquirir para cubrir las necesidades de los pacientes del HGNGC.
18. Verificará las fechas de caducidad de los dispositivos médicos próximos a expirar y elaborará un informe trimestral, el cual será puesto en conocimiento de su inmediato superior, quien analizará y realizará el proceso de cambio o devolución al proveedor; para lo cual elaborará una matriz y acta estandarizada a utilizarse en el hospital, con la finalidad de que se realice la devolución y en la que se indicará el plazo en que se debe realizar la reposición. De estas transacciones, procederá a realizar los correspondientes registros en el sistema MIS AS400.

QUINIENTOS CIENTOS Y OAP y

19. Solicitará a su inmediato superior convocar de manera cuatrimestral al Director Médico o su delegado, Coordinador Financiero o su delegado, al Gerente General o su delegado, a una constatación física, con la finalidad de determinar el stock de los bienes solicitados y adquiridos, su uso y rotación y demás información relevante, quienes al concluir esta diligencia emitirán un informe que será puesto en conocimiento del Gerente General del HGNGC, con la finalidad de que en el caso de existir un sobre stock se ponga a consideración y disposición de otras Unidades Médicas del IESS estos bienes para que sean utilizados y evitar el gasto de recursos públicos innecesarios; además, solicitará ante la falta de rotación explicaciones a los responsables que generaron el requerimiento por la falta de utilización de los bienes.

#### **Diferencia traspaso de saldos finales e iniciales desde la bodega 100 a la bodega 101 en el sistema MIS AS400**

En la Bodega de Insumos Médicos para el control de los movimientos de ingresos y egresos de los dispositivos médicos, los Guardalmacenes y/o Responsables de la Bodega de Insumos Médicos utilizaron el sistema MIS AS400, para cuyo acceso contaron con un usuario otorgado por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación, mismo que según lo informado con memorando IESS-HG-NGC-TIC-2020-0011-M de 30 de enero de 2020 por el Responsable de Tecnología de la Información y Comunicaciones del HGNGC, la Guardalmacén en funciones entre el 17 de marzo y el 8 de septiembre de 2017, lo tuvo para la bodega 100, desde el 10 de mayo hasta el 8 de septiembre de 2017; y, el Guardalmacén - Responsable de Bodega de Insumos Médicos en funciones entre el 11 de septiembre de 2017 y el 6 de junio de 2018, desde el 12 de septiembre de 2017 hasta el 29 de enero de 2020.

Se verificó que en el sistema MIS AS/400 constan la "**Bodega: 100 – Bod. Insumos Médicos**" y "**Bodega: 101 – Bod. Insumos Médicos**", en las cuales, conforme a la información "*Consulta de Inventarios*" generado en este sistema, los insumos y dispositivos médicos adquiridos a través de los convenios de pago por las autorizaciones de órdenes de pedido o de compras analizadas: IESS-HGNGC-012-2017-CP; IESS-HGNGC-011-2017-CP; IESS-HGNGC-011A-2017; HGNGC-022-CP-2017; HGNGC-027-CP-2017; HGNGC-057-CP-2017; HGNGC-067-CP-2017; IESS-HGNGC-062-2017-CONVENIO DE PAGO; IESS-HGNGC-006-2017-CP; IESS-064-2017-CONVENIO DE PAGO; IESS-HGNGC-002-2017-CP; IESS-HGNGC-039-2017-

CP; IESS-HGNGC-047-CP-2017; HGNGC-135-CP-2017; IESS-HGNGC-034-2017-CP; IESS-HGNGC-003-2017; HGNGC-014-CP-2017; HGNGC-144-CP-2017; HGNGC-055-2017; HGNGC-004-2017, con afectación a la programación 2017; y, la orden de pedido HGNGC-027-CP-2018, de la programación 2018, fueron registrados en la "Bodega: 100 – Bod. Insumos Médicos", los dispositivos de 20 convenios; y, en la "Bodega: 101 – Bod. Insumos Médicos", los insumos de un convenio de pago.

Respecto a esta última bodega citada, su creación fue solicitada por el Guardalmacén Bodega de Insumos Médicos en funciones entre el 11 de septiembre de 2017 y el 6 de junio de 2018, mediante correo electrónico de 29 de septiembre de 2017, al Subdirector Administrativo Financiero del HGNGC, Analista Informático del HGNGC, Subdirector de Enfermería del HGNGC, Tecnólogo Informático del HGNGC, Abogado del HGNGC y a la Analista Económica Financiera del HGNGC, con el fin de realizar los ajustes de saldos conforme la constatación física realizada por los funcionarios de bodega, requerimiento que también fue realizado el 11 de octubre de 2017 por medio de correo electrónico a la Gerente General del HGNGC en los siguientes términos:

*"... Por medio de la presente solicito la autorización de ajustar la Bodega 100 a la Bodega 101 mediante la toma física del personal que labora en la bodega de insumo ya que estamos verificando y pueden constar irregularidades para su conocimiento, de tal manera optaremos por realizar el cuadro respectivo y la clasificación adecuada (...)"*

Al contar con la Bodega 101 en el Sistema MIS AS400, el Guardalmacén Bodega de Insumos Médicos en funciones entre el 11 de septiembre de 2017 y el 6 de junio de 2018, efectuó el traspaso de los saldos finales desde la bodega 100 como saldos iniciales hacia la bodega 101; sin embargo, se verificó que de 98 dispositivos médicos analizados en 16 convenios de pagos, los saldos de 59 ítems, no fueron registrados en igual cantidad y en algunos casos, en menor o mayor cantidad, lo que originó una diferencia de 1 469 899,76 USD, conforme consta en anexo 4.

Al respecto, el Guardalmacén – Responsable de Bodega de Insumos Médicos, en comunicaciones de 8 y 26 de noviembre de 2019, informó a la Jefa de Equipo, lo siguiente:

*"... Ocupando el cargo de Guardalmacén en el periodo comprendido desde el 11 de Septiembre de 2017 hasta 11 de Junio de 2018,.. - informo que se realizó la toma física del inventario, sin un corte final a la fecha de notificación de la ex guardalmacén, ya que ella no se encontraba ni se obtuvo colaboración*

QUINIENTOS NOVECIENTOS Y SEIS

de parte de ella para participar del inventario y celebrar el acta de entrega-recepción de insumos médicos. -...-, la toma física de inventario se basó exclusivamente a la existencia física de insumos encontrados, ... ya que en el sistema AS 400 se evidencia que la anterior guardalmacén realizaba ingresos a la bodega 100 de manera errónea, ya que procedió a ingresar al sistema con nombres comerciales y no como la matriz nacional de insumos médicos se encontraba codificada.-...-, después de haber realizado la toma física se procedió a una reunión con el Subgerente Administrativo ... para la creación de la nueva bodega y a su vez la corrección de nombre de ítems... e ingresar a la nueva bodega del sistema AS400 (101).-... Por no contar con un corte de saldos finales de bodega 100 al momento de la toma física, por lo que se realizó el levantamiento de existencias físicas y se pudo identificar muchos errores. -Por lo que la Gerente General de aquella época, ... me dio la autorización de realizar los ajustes y traslados de la bodega 100 a 101 en el sistema AS400; considerando los saldos constatados físicamente por el suscrito (...).”

“...1 ...al momento de iniciar mi gestión de Guardalmacén de insumos médicos el 11 de septiembre del 2017, no se realizó la entrega formal de la bodega 100 por parte de la ex Guardalmacén (...), se le realizó varios insistidos para realizar el inventario de fin de gestión y no obtuve respuesta alguna, por la cual se procedió a realizar el inventario general de inicio de gestión autorizado por la máxima autoridad...y se consideró únicamente los saldos existentes en la toma física realizada con todo el personal de la bodega de Insumos médicos...las novedades encontradas: DUPLICIDAD Y TRIPPLICIDAD DE ÍTEMS EN LA BODEGA 100... -EXISTIAN DESCUADRES POR MAL INGRESO DE ITEMS...-NO SE ENCONTRÓ ARCHIVOS QUE RESPALDEN TRANSACCIONES DE INGRESOS O EGRESOS DE LA BODEGA 100.- ... es cierto que existen ajustes en fechas posteriores del mes de noviembre y diciembre...existían 3 servidores públicos la cual había delegado que realicen transacciones de ingreso inicial y por su mala gestión de trabajo e inexperiencia en el manejo de inventarios e ingresos al sistema as400 (sic) realizaron mal las cargas a la bodega 101 misma (sic) que fueron detectadas y corregidas porque seguíamos en el proceso de ajuste y de carga inicial de la bodega 101....- ...los usuarios responsables por las transacciones...fueron los responsables de cada ingreso al stock inicial o ajuste realizado de la bodega 100 a la 101, el suscrito consideró el stock inicial constatado físicamente en el inventario de insumos médicos ejecutado del mes de octubre a diciembre del 2017 (...).”

Además, el Guardalmacén – Responsable de Bodega de Insumos Médicos, anexó documentos como: el memorando HGNGC-BGI-064-2017 de 8 de septiembre de 2017, suscrito por la Guardalmacén de Insumos en funciones entre el 17 de marzo de 2017 y el 8 de septiembre de 2017, remitido al Guardalmacén entrante y al Subdirector Administrativo Financiero, en el que se detalló una “LISTA DE INVENTARIO”, a ser entregado; el Acta de Entrega HGNGC-BOD-058-2017 de 30 de septiembre de 2017, con la que informó al Subdirector Administrativo Financiero y a la Gerente General de la toma física realizada por personal exclusivo de Bodega de Insumos y Dispositivos Médicos, concluyó, señalando que existen diferencias en las bodegas 1, 2, 3 y 7, documento que contiene un sello que indica: “Recibido Gerencia” de 30 de septiembre de 2017; además, después de “**CONCLUSIÓN**” se visualiza un anexo adjunto en

QUINIENTOS NOVENA Y CUATRO y

Excel: "INVENTARIO ACTUAL\_03.10.2017", lo cual no es consistente, puesto que la fecha del anexo adjunto es 3 días posterior a la fecha del Acta; correo electrónico de la Gerente General de 11 de octubre de 2017 mediante el cual autorizó realizar los ajustes y traslado de bodega 100 a la 101; un detalle denominado "Stock de Insumos" de la Bodega 100; y, el inventario corregido y ajustado de bodega 101, en estos dos últimos documentos no se especificó la fecha de corte, no contiene firma de responsabilidad ni recepción de ninguna autoridad.

La Guardalmacén, en funciones entre el 17 de marzo de 2017 y el 8 de septiembre de 2017, con oficios NS-028 y 029-2019 de 10 de diciembre de 2019, comunicó a la Jefa de Equipo, lo siguiente:

*"... Informo a usted que se entregó al responsable entrante... la Lista de Inventario entregado con corte al 08 de septiembre de 2017, siendo recibido por el... en su ingreso con su firma y fecha de 11 de septiembre de 2017 (...)"*

*"... Se realizó una constatación física con el personal de la bodega durante la semana lunes 4 al viernes 8 de septiembre de 2017, recibiendo la notificación de cese de funciones el mismo día a las 16:30, quedando pendientes egresos manuales físicos originales... -se realizó el informe de forma general de los ítems en las cantidades totales ya verificadas y no por lotes, el mismo que fue entregado al responsable entrante (...) con fecha 08 de septiembre de 2017... mediante OFICIO NRO. NS-027-2019 con fecha 10 de diciembre de 2019, dejando descritos los saldos físicos que se mantenían en bodega (...)"*

En ninguna de las respuestas emitidas, se anexó las Actas de Constatación Física debidamente legalizadas con las firmas de los participantes; así como, el documento de la toma física que cita se envió al Subdirector Administrativo Financiero del HGNGC.

De la revisión realizada al memorando HGNGC-BGI-064-2017 de 8 de septiembre de 2017 en el cual se incluyó la "LISTA DE INVENTARIO" correspondiente a la bodega 100, emitido por la Guardalmacén saliente, se verificó que en este documento constó los códigos asignados en el sistema MIS AS/400, el nombre del insumo médico y la cantidad de los insumos de acuerdo a la toma física; sin embargo, no se detalló los saldos existentes, ni lotes, asimismo, en la lista de inventario en stock de insumos y en el inventario ajustado y corregido, no consta el detalle de lotes y la relación de los códigos de la bodega 100 y con los asignados en la bodega 101, lo que limitó al equipo de auditor determinar las cantidades que constataron físicamente de los ítems que corresponden a los convenios de pago analizados; así como, conocer la cantidad

QUINIENTOS NOVENTA Y 

exacta de los saldos disponibles conforme los inventarios realizados entre los Guardalmacenes saliente y entrante.

Lo expuesto evidenció la falta de control en las existencias, mediante la suscripción de acta de entrega recepción por parte de los Guardalmacenes entrante y saliente, presentando novedades en los insumos y dispositivos médicos que se encontraban bajo su custodia, evento que ocasionó el mal registro en los saldos iniciales de los ítems seleccionados en el sistema AS/400, generando diferencias al trasladar los saldos de la Bodega 100 a la Bodega 101, por un total de 1 469 899,76 USD.

Posterior a la conferencia final del borrador del informe leído el 12 de marzo de 2020, se recibió respuestas:

El Guardalmacén - Responsable Bodega de Insumos Médicos, en funciones entre el 11 de septiembre de 2017 y 6 de junio de 2018, con comunicación del 22 de junio de 2020, manifestó lo siguiente:

*" ... inicié mis labores dentro de la institución el día 11 de Septiembre del 2017 como guardalmacén de la Bodega de Insumos Médicos, por el cual desde el primer día de trabajo se encontraron falencias, desaciertos, carencias claras y muchos errores en flujos de operatividad como la cual voy a detallar: 1.1.- En ningún momento recepte la bodega con un inventario realizado mediante una toma física entre la ex Guardalmacén ... la misma que solo me hizo llegar un informe con un corte de inventario la cual nunca pude corroborar, constatar o certificar la información que entregó ya que por más de tres semanas se gestionó en ubicarla y contactarla para que realice la entrega formal y como indica la norma acorde al finalizar un cargo de Guardalmacén, por ende nunca se pudo realizar un inventario de comparación de cada ítem, es decir, nunca me entregó un índice de todas las carpetas con procesos, además nunca me entregó un corte con los egresos e ingresos de su periodo y finalmente no se presentó en el despacho y hasta la fecha actual simplemente me solicitó a que le reciba el informe la cual no estuve conforme por no existir una verificación técnica, adecuada.- 1.2.- En el transcurso de mi labor pude notar que no existía un control de egreso por parte del personal de despacho donde simplemente la ... y el ... entregaban los insumos a las áreas correspondientes sin ningún comprobante de egreso emitido por el sistema, simplemente anotaban en un cuaderno de forma manual y no lo realizaban al final del día en el sistema, sin embargo, se les llamó la atención por varias y repetidas ocasiones indicándoles diáfanoamente como era el trabajo a realizar y ellos la ... y el ... tomaban actitud de desentendidos y no permanecían en su área de labores, dando una clara muestra de la ineficiencia e irresponsabilidad de los mencionados servidores públicos ante la Institución.- 1.3.- Posteriormente, se desarrolló una reunión con la Gerente General de la Institución y el Subgerente Administrativo Financiero se llevó a cabo la decisión de depurar la bodega 100 en el SISTEMA AS400 durante aproximadamente 15 días de analizar los ítems se encontró irregularidades claras y verificables como duplicidad y triplicidad de ítem, nombres incorrectos, nombres comerciales, ingresos mal efectuados, egresos*

*QUINIENTOS NOVENA y otros*

*no realizados, etc. Se determinó en tomar la decisión de crear la bodega 101 con el equipo de tics y con autorización de gerencia se ingresó los ítems correctamente basándonos en el cuadro nacional de dispositivos e insumos médicos la cual fueron 4300 nombres correctamente.- 1.4.- Bajo solicitud de autorización de la Gerente General y Subgerente se solicitó realizar un inventario general ya que la ex Guardalmacén no se presentó para la toma física y se la notificó varias veces por llamadas telefónicas, en la cual se encontraron muchas irregularidades en sus funciones de cantidades duplicidad de ítem, nombres incorrectos, mal ingresos, etc que no cuadraban. Basándonos en la bodega 100 y al momento de finalizar la toma física se decidió para mantener un orden y control correcto de inicio de gestión se determinó a realizar el ingreso en la bodega 101 basándonos en la toma física encontrada...”.*

Lo expuesto por el auditado no ha sido justificado documentalmente, toda vez que no adjuntó a su respuesta los memorandos, informes, oficios, correos electrónicos o cualquier otro mecanismo con el que haya informado a su inmediato superior o a la Máxima Autoridad sobre las irregularidades detectadas o particularidades referidas respecto al manejo de la bodega 100 por parte de la anterior responsable de la bodega de insumos; tampoco, adjuntó documentación (Kárdex) de ingreso y egreso de los ítems analizados para justificar sus aseveraciones y el correcto manejo del sistema de bodega MIS AS 400.

Lo comentado se presentó por las siguientes causas:

- La Guardalmacén, en funciones entre el 17 de marzo de 2017 y el 9 de septiembre de 2017, al término de su gestión, no entregó a su sucesor los insumos y dispositivos médicos que mantuvo bajo su responsabilidad, mediante una constatación física, efectuando la entrega a través de un documento denominado “LISTA DE INVENTARIO”, en el que enlistó los dispositivos médicos con información de nombres, cantidades, sin identificación de especificaciones, lotes y códigos, lo que ocasionó que no se haya confirmado su saldo, en virtud que no existía suficiente información en dicho detalle y la falta de colaboración de la funcionaria, motivó que no se hayan verificado los saldos de los dispositivos e insumos médicos, lo que ocasionó que no se cuente con una acta de entrega recepción debidamente legalizada a través de una constatación física y no se haya determinado los saldos reales al término de su gestión, lo cual al traspasar a la nueva bodega 101, difieren los saldos que se encontró en el sistema AS400 a la fecha de su salida, existiendo un faltante de 1 469 899,76 USD, por traspaso de saldos desde la bodega 100 hasta la bodega 101 en el sistema MIS AS400.

QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO y

- El Guardalmacén-Responsable Bodega de Insumos Médicos, al inicio de su gestión como Guardalmacén de la Bodega de Insumos, no verificó ni constató que los insumos enlistado por su antecesora en el documento denominado "*LISTA DE INVENTARIO*" eran los que se encontraron en stock, ni solicitó de forma oportuna efectuar un inventario, haciéndolo a los 21 días, posteriores al oficio mediante el cual la anterior Guardalmacén entregó el listado, lo que demuestra que por ese tiempo se realizó movimiento dentro de la bodega 100, lo que ocasionó que no se disponga de una acta de entrega recepción debidamente legalizada a través de una constatación física y no se haya determinado los saldos reales al término e inicio de gestiones de los Guardalmacenes, lo que ocasionó que los saldos finales de la bodega 100 considerados como iniciales para la apertura de la nueva bodega 101, difieren entre sí, ocasionando una diferencia de 1 469 899,76 USD.
  
- La Gerente General del Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos, encargada, en funciones entre el 4 de agosto de 2017 y el 28 de diciembre de 2017; y, al cese de las funciones de la Guardalmacén, esto es, el 8 de septiembre de 2017 y ante la falta de colaboración de parte de esta servidora, no realizó actos administrativos ni dispuso a un delegado del área Financiera, para que de forma inmediata, se realice la constatación física, con un veedor en representación de la servidora saliente, con la finalidad de validar los saldos que la referida servidora enlistó en el documento denominado "*LISTA DE INVENTARIO*", que fue recibido por el Guardalmacén-Responsable Bodega de Insumos Médicos, el 29 de septiembre de 2017 en el sistema MIS AS 400 se apertura la bodega 101, sin haber cerrado la bodega 100, por lo que se continuó generando transacciones de ingresos y egresos en esta última bodega, lo que ocasionó que difieran los saldos finales traspasados de la bodega 100 como iniciales a la nueva bodega 101, ocasionando un faltante de 1 469 899,76 USD y que no se cuente, con una acta de entrega recepción debidamente legalizado a través de una constatación física, que permita determinar los saldos reales existente en las dos bodegas.

Los citados servidores, incumplieron lo dispuesto en los artículos 227 y 288 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 465 de 30 de noviembre de 2001; literales b), e), g), h) del artículo 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la Ley Orgánica del Servicio Público; e inobservaron lo establecido en los artículos 8, 94,

QUINIENTOS NOVENA Y CINCO

95, y 98 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público y la Norma de Control Interno 405-11 Conciliación y constatación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, se comunicó los resultados provisionales a la Guardalmacén, al Guardalmacén – Responsable Bodega de Insumos Médicos del HGNGC con oficios 0690-0002-IESS-AI-2019-I y 0695-0002-IESS-AI-2019-I de 26 de febrero de 2020; y a la Gerente General del Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos, encargada por la prensa el 9 de marzo de 2020.

El Guardalmacén - Responsable Bodega de Insumos Médicos del HGNGC, en funciones entre el 11 de septiembre 2017 y el 6 de junio de 2018, en respuesta a la comunicación de resultados 0695-0002-IESS-AI-2019-I de 26 de febrero de 2020, informó:

En comunicación S/N de 3 de marzo de 2020 cito:

*"... 1.1.- No recibí la bodega con un inventario realizado mediante una toma física entre la ex Guardalmacén..., la misma que solo me hizo llegar un informe con un corte de inventario... -1.2.- En el transcurso de mi labor pude notar que no existía un control de egreso....- 1.3.- ... se llevó a cabo la decisión de depurar la bodega 100 en el SISTEMA AS400 durante aproximadamente 15 días de analizar los ítems se encontró irregularidades claras y verificables como..., ingresos mal efectuados, egresos no realizados... -1.4.- Bajo solicitud de autorización de la Gerente General y Subgerente se solicitó realizar un inventario general ya que la ex Guardalmacén no se presentó para la toma física..., en la cual se encontraron muchas irregularidades... Basándose en la bodega 100 y al momento de finalizar la toma física se decidió... realizar el ingreso en la bodega 101 basándose en la toma física encontrada.- 1.5.-... los servidores públicos que despachaban en la bodega de insumo simplemente entregaban el insumo o dispositivo médico sin ningún comprobante (...)"*

En comunicación sin fecha y recibida el 9 de marzo de 2020, señaló:

*"...la ex Guardalmacén **ING.** (...) la misma que solo me hizo llegar un informe con un corte de inventario la cual nunca pude corroborar, constatar o certificar la información que entregó ya que por más de tres semanas se gestionó en ubicarla y contactarla para que realice la entrega formal y como indica la norma acorde al finalizar un cargo de Guardalmacén, por ende nunca se pudo realizar un inventario de comparación de cada ítem... -Posteriormente se desarrolló una reunión de la Gerente General de la Institución y el Subgerente Administrativo Financiero se llevó a cabo la decisión de depurar la bodega 100 en el SISTEMA AS400 durante aproximadamente 15 días de analizar los ítems se encontró irregularidades claras y verificables como duplicidad y triplicidad de ítem... Se determinó en tomar la decisión de crear la bodega 101 con el equipo de tics y con autorización de*

QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS 6

gerencia se ingresó los ítems correctamente basándose en el cuadro nacional de dispositivos e insumos médicos la cual fueron 4300 nombres correctamente....- Bajo solicitud de autorización de la Gerente General y Subgerente se solicitó realizar un inventario general ya que la ex Guardalmacén no se presentó para la toma física... Basándonos en la bodega 100 y al momento de finalizar la toma física se decidió para mantener un orden y control correcto de inicio de gestión se determinó a realizar el ingreso en la bodega 101 basándonos en la toma física encontrada (...).

En comunicación sin número de 17 de marzo de 2020, informó:

*"...es decir, nunca me entregó un índice de todas las carpetas con procesos, además nunca me entrego (sic) un corte con los egresos e ingresos de su periodo (sic) y finalmente no se presentó en el despacho y hasta la fecha actual simplemente me solicitó a que le reciba el informe la cual no estuve conforme por no existir una verificación técnica, adecuada.-1.2.- En el transcurso de mi labor pude notar que no existía un control de egreso por parte del personal de despacho donde simplemente la SRTA. (...) y el SR.(...) entregaban los insumos a las áreas correspondientes sin ningún comprobante de egreso emitido por el sistema, simplemente anotaban en un cuaderno de forma manual y no lo realizaban al final del día en el sistema, sin embargo, se les llamó la atención por varias (sic) y repetidas ocasiones indicándoles diáfananamente como era el trabajo a realizar y ellos la SRTA(...)y el SR(...) tomaban actitud de desentendidos y no permanecían en su área de labores, dando una clara muestra de la ineficiencia e irresponsabilidad de los mencionados servidores públicos ante la Institución. -1.4.- Bajo solicitud de autorización de la Gerente General y Subgerente se solicitó realizar un inventario general ya que la ex Guardalmacén no se presentó para la toma física y se la notificó varias veces por llamadas telefónicas, en la cual se encontraron muchas irregularidades en sus funciones de cantidades duplicidad de ítem, nombres incorrectos, mal ingresos, etc que no cuadraban. Por lo expuesto, adjunto documento de ACTA DE ENTREGA No. HGNGC-BOD-058-2017 de fecha 30 de Septiembre del 2017 como prueba de descargo y confirmando la transparencia y eficiencia en mis funciones en la Auditoría realizada por la Institución (...)"*

Lo manifestado por el Guardalmacén-Responsable Bodega de Insumos Médicos, no modifica lo comentado por Auditoría, por cuanto no solicitó que se conforme una comisión, a fin de que al iniciar su período de gestión como Guardalmacén de la Bodega de Insumos Médicos, se realice la constatación física de los bienes que quedarían bajo su custodia y contar con un acta entrega recepción que contenga las novedades encontradas y debidamente legalizadas; en su lugar, dejó transcurrir más de 15 días, para proceder a realizar la depuración de la lista de dispositivos entregada como inventario por la Guardalmacén saliente, tiempo en el que se registró movimientos de ingresos y egresos en el sistema, lo cual, no permitió contar con los saldos finales e iniciales de las dos bodegas.

QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE

La Guardalmacén no emitió respuesta al oficio 0690-0002-IESS-AI-2019-I de comunicación de resultados.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 12 de marzo de 2020, se recibieron las siguientes respuestas:

La Guardalmacén, en funciones entre el 13 de junio de 2017 y el 8 de septiembre de 2017, en respuesta al oficio 0690-0002-IESS-AI-2019-I, con oficio NS-006-2020 de 22 de junio de 2020, expuso lo siguiente:

"...con fecha 4 al 8 de septiembre de 2017 se procedió a realizar una constatación física de todo lo existente de manera física con el personal y se entregó el archivo sin objeción alguna mediante Memorando Nro. HGNGC-BGI-064-2017... donde se detalla lo entregado en constatación física y Memorando Nro. HGNGC-BGI-065-2017... donde se detalla el estado de cada proceso y se informa que se entrega toda la documentación de los egresos manuales realizados durante mi gestión al nuevo Guardalmacén.-... **Convenios de pago: 001-2017-HGNGC-CCL y S/N, con orden de pedido IESS-HGNGC-012-2017-CP IESS-HGNGC-011-2017-CP e, IESS-HGNG-011A-2017.**-... todos los ingresos al sistema se vieron retrasados desde su inicio, por la falta de equipos, mas no por la falta del ingreso de manera física al Hospital... -todos los productos llegaron de acuerdo a las fechas que constan en cada una de las Actas entregas (sic) recibidas en las instalaciones de este nosocomio, sin embargo no se realizó el registro oportuno en el Sistema AS400 por el retraso en la instalación del sistema... y desde que empezaron a llegar los insumos médicos, por tal razón demuestro que comuniqué con fecha 12 de mayo de 2017 al Gerente General Eco. (...) mediante Memorando Nro. (sic) HGNGC-BGI-003-2017... de las dificultades existentes en el área solicitando escritorios y computadores con la instalación del respectivo sistema, y personal.-... se puede verificar que el 22 de mayo recién se pudieron realizar los primeros ingresos mediante los movimientos realizados en el sistema que no es manipulable.-... Como persona responsable de la bodega efectué el informe de inventario a la fecha de mi cese de funciones, el cual adjunto al presente y no estuve ya en funciones al momento de **trasladar los insumos de la Bodega 100 a la Bodega 101**... yo no participé en el traslado de la bodega 100 a la 101, quien efectuó este procedimiento fue el Señor Responsable de Bodega....-... **Convenios de Pago S/N, con Órdenes de Compra HGNGC-027-CP-2017, HGNGC-057-CP-2017, HGNGC-0067-CP-2017.**-... -Al culminar mis funciones se entregó documentación al guardalmacén entrante con los respectivos documentos físicos ya que sin ellos no hubiera podido culminar el proceso, además de explicar en que condiciones se les entregaba, por lo que (sic) al informar que se ha recibido en un 100% dentro del periodo (sic) de gestión de guardalmacén de fecha 11 de septiembre debió verificar documentación y bienes físicos para dar por concluido dicho proceso por encontrarse dentro de su periodo....-... **Convenios sin número de órdenes de pedido IESS-HGNGC-062-2017-CONVENIO DE PAGO; IESS-HGNGC-006-2017-CP; e, IESS-064-2017-CONVENIO DE PAGO.**-... Debo informar a usted que todo el personal de la bodega en conjunto realizó el inventario de constatación de bienes durante la semana del 4 al 8 de septiembre, el mismo

QUINIENTOS NOVENA Y OCHO

que fue entregado mediante memorando HGNGC-BGI-064-2017 ANEXO 4 de fecha 8 de septiembre de 2017, el mismo que fue recibido por el Responsable de bodega entrante aceptando el listado de lo que constaba en la bodega, donde recibió llaves... en ningún momento el guardalmacén entrante se rehusó (sic) a firmar dicha entrega ya que si bien es cierto en el documento no consta los lotes pero si las cantidades y de no haber estado de acuerdo en lo entregado no hubiese firmado dicho documento. .- Debo mencionar además que a la llegada del Ing. (...) luego de haber recibido las bodegas desde su llegada en horas de la mañana, ya habiendo aceptado el listado de bienes entregado, llaves de las bodegas y recorrido de las mismas continuó con el proceso de entrega de insumos y dispositivos médicos a las áreas, .- **Convenio de pago IESS-HGNGC-002-2017-CP**.-... se entregó el archivo sin objeción alguna mediante Memorando Nro. HGNGC-BGI-064-2017 donde se detalla lo entregado en constatación física....- **Autorización de Orden de pedido HGNGC-014-CP-2017**.-... quien debería de objetar o tomar las decisiones respecto a la falta de entrega oportuna en los insumos era el Gerente General, ya que mi función era la de realizar la recepción de insumos y el registro en el sistema para inventarios.- **Convenio De Pago 011-UAJ-HGNGC-2018, Autorización De Orden De Pedido HGNGC-014-CP-2017**.-....- Dentro de mis funciones... era el de realizar el ingreso administrativo de los bienes a la bodega y verificar que cumplan con las características descritas en la factura, la revisión de los registros sanitarios era potestad de la recepción técnica realizada por el servidor responsable de esta área .- **Convenios De Pago Número, Autorización De Orden De PEDIDO IESS-HGNGC-034-2017-CP**....- ... dentro de mis competencias se encontraba solo la recepción administrativa por lo que no participé en la recepción técnica y respecto al catéter que hace mención no encontrará ese registro en el sistema.- **Convenio De Pago Sin Número, Autorización De Orden De Pedido IESS-HGNGC-003-2017**....-... dentro de mis funciones se evidenció que el Oficinista que ejerció funciones en la Bodega General de Dispositivos Médicos ingresó erróneamente en el sistema MIS AS/400... no fui responsable de muchas (sic) de la novedad encontrada por Usted y que por autorización de la máxima autoridad existían varios servidores que ingresaban información por la cantidad exorbitante de insumos que ingresaban a la entidad (...)"

Lo manifestado por la Guardalmacén, no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto, con memorando HGNGC-BGI-064-2017 de 8 de septiembre de 2017 presentó un "LISTADO DE INVENTARIO" en el cual se detalló los saldos globales existentes en la bodega general del HGNGC, y no por lotes, documento en el que constó el recibido por el guardalmacén entrante y no por el Director Administrativo Financiero; a su respuesta también indicó que entre el 4 y 8 de septiembre de 2017 realizó la constatación física con el "personal", sin embargo en dicho memorando no identificó el personal que participó en esta diligencia, ni remitió las actas respectivas, ocasionando que existan diferencias entre los saldos finales de la bodega 100 con los iniciales de la bodega 101; además, con oficio 0052-HGNGC-2017 de 1 de julio de 2017 del Gerente General del HGNGC, encargado, fue designada y autorizada como miembro de la comisión técnica para la recepción de dispositivos médicos, por lo que suscribió las actas de entrega recepción de 10, 17 y 27 de julio de 2017 correspondiente a los

QUINIENTOS NOVENOS Y CINCO y

convenio de pago IESS-HGNGC-034-2017-CP, IESS-HGNGC-003-2017 y 011-UAJ-HGNGC-2018, siendo su responsabilidad verificar el cumplimiento de las recepciones tanto técnica como administrativa, previo a la elaboración de las citadas actas conforme lo establecido en el numeral 4.4.2 Recepción Administrativa del Manual de Procedimientos para la Gestión de Suministro de Dispositivos Médicos en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ocasionado que la recepción de dispositivos médicos sea inconsistente y no se cuente con información íntegra, correcta y confiable para el control posterior sobre la entrega de dispositivos médicos a entera satisfacción del Hospital. Además dentro de sus funciones como Responsable de Guardalmacén de Insumos no supervisó los registros de ingreso en el sistema MIS AS/400 presentando errores en el registro de la "TIJERA DE DISECCIÓN METZEBBAUM PARA LAPAROSCOPIA" ocasionado que el bien adquirido no se encontrara disponible para su uso y se pierda su trazabilidad para el control posterior.

### **Conclusión**

La Guardalmacén al término de su período de gestión no entregó los insumos y dispositivos médicos que se encontraron bajo su responsabilidad mediante un inventario físico, entregando un listado con el detalle de los bienes y cantidades; y, el Guardalmacén-Responsable Bodega de Insumos Médicos, al inicio de su gestión, no solicitó de manera oportuna el levantamiento de un inventario físico de estos bienes, haciéndolo a los 21 días posterior al oficio mediante el cual, la anterior Guardalmacén entregó el listado, lo que demuestra que por ese tiempo se registró movimientos dentro de la bodega 100; tampoco la Gerente General del Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos realizó actos administrativos ni dispuso a un delegado del área Financiera, para que de forma inmediata, se realice la constatación física, con un veedor en representación de la servidora saliente, con la finalidad de validar los saldos que la referida servidora enlistó en el documento denominado "LISTA DE INVENTARIO", lo que ocasionó que no se disponga de una acta de entrega recepción debidamente legalizado a través de una constatación física y no se haya determinado los saldos reales al término e inicio de gestiones de los Guardalmacenes, lo que ocasionó que los saldos finales de la bodega 100 considerados como iniciales para la apertura de la nueva bodega 101, difieren entre sí, ocasionando una diferencia de 1 469 899,76 USD.

### **Recomendación**

SUSCIENTAS 

**Al Gerente General del HGNGC**

20. Dispondrá al Jefe Financiero que coordine con el Guardalmacén de la Bodega de Insumos Médicos del HGNGC, para que procedan a realizar un semestralmente un inventario físico de las existencias y conciliar con los saldos del sistema MIS A400 y con el contable con la finalidad de verificar la veracidad de sus saldos, y de ser necesario, se realice los correspondientes ajustes, previa autorización de la autoridad competente.

Atentamente,



Ing. Marco Antonio Guevara Daqui  
**Auditor Interno Jefe del IESS**